



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS MUJERES EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales

Autor: Fernando Antonio Navarro Villalobos

Profesor Guía: Claudio Nash Rojas

Santiago, Chile

2023

A Dios por su infinito amor, bendición y fortaleza.

*A mi familia por su constante apoyo a lo largo
de mi formación académica.*

*A las mujeres de Chile por su esfuerzo, sacrificio
y lucha constante por la exigencia de sus derechos.*

*A todos aquellos y aquellas que, indistintamente de
su vocación profesional, buscan generar un cambio social*

Índice de Contenidos

ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
I. CAPÍTULO: EL FEMINISMO Y SU INTRODUCCIÓN EN CHILE	11
1- El Feminismo: contexto y definición	11
2.- Las olas feministas: breve exposición	13
2.1.- Los Primeros antecedentes del Feminismo	13
2.2.- Feminismo de la Igualdad	14
2.3.- Feminismo de la Diferencia	16
3.- El feminismo en Chile: descripción de su evolución	17
4.- Conclusiones	19
II. CAPÍTULO: LA CONSTITUCIÓN DE 1980: CONTEXTO Y APLICACIÓN	21
1- La legitimidad de la Constitución: de origen y de afecto ciudadano	22
2.- Bases de la institucionalidad: democracia protegida y afecto ciudadano	25
3.- Reformas constitucionales y participación ciudadana	27
3.1.- Reforma constitucional año 1999: surgimiento de la expresión “persona”	29
3.2.- Reforma constitucional año 2005: eliminación de los senadores designados Y vitalicios	30
3.3.- Reforma constitucional año 2010: transparencia, Modernización del Estado Y calidad de la política	30
3.4.- Reforma constitucional año 2014: sobre el número de parlamentarios	31
3.5.- Reforma constitucional año 2019: modificación al capítulo XV de la Constitución	32
3.6.- Reforma constitucional año 2020: la paridad de género en la Convención Constitucional	32
4.- La actual Constitución y Propuesta de Nueva Constitución: comparaciones a la luz de la participación en los cargos de elección popular	33
5.- Conclusiones	39

III. CAPÍTULO: MUJER, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y OTRAS CONSTITUCIONES: UN EJERCICIO COMPARADO	40
1.- La Carta de las Naciones Unidas.....	40
2.- La Declaración de las Naciones Unidas.....	41
3.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	42
4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	44
5.- Convención sobre la Eliminación de toda discriminación contra la mujer (CEDAW).....	45
6.- Derecho comparado: mujer y constituciones latinoamericanas.....	48
7.- Conclusiones.....	51
 IV. PROPUESTA INVESTIGATIVA.....	52
1.- Hallazgo de la problemática.....	52
2.- Enfrentamientos y desafíos futuros.....	54
 CONCLUSIONES GENERALES.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	64

ABSTRACT

A partir de lo acontecido el 18 de octubre del 2019, se ha expresado un malestar ciudadano que remeció los cimientos de nuestra sociedad. Las demandas de la gente han denunciado una deficiente gestión política desarrollada durante estas últimas décadas, evento que ha manifestado una crisis de institucionalidad en este ámbito. Dicha denuncia no solo ha implicado una discusión desde lo meramente político, sino además un replanteamiento de nuestra cultura política, es decir, cómo vamos haciendo política. Esta polémica exigió un debate desde el escenario jurídico, instancia para enfrentar e intentar darles encaminamiento a esas demandas. Sin embargo, surge la inquietud de saber si desde lo estrictamente jurídico es posible superar y solucionar los conflictos y problemas que sustentan el malestar ciudadano, o si esto requiere un tratamiento más allá de la esfera del Derecho. Es en esta perspectiva en donde se insertó el debate del Proceso Constituyente como fruto del 'Estallido Social' a partir de las herramientas y mecanismos que nos proporciona nuestro Ordenamiento Jurídico. Cada vez hay más convicción de que lo que subyace es algo cultural inmerso en los distintos ámbitos de nuestra nación. Entonces, abordar este conflicto requiere un tratamiento integral. He ahí el problema general. Encausar este problema nos lleva a sus protagonistas: la clase política.

La presente memoria busca abordar el rol de los protagonistas de la gestión política, especialmente 'la mujer'. El tratamiento se enfocará en sus prácticas en los cargos de elección popular. Si hombres y mujeres participan de la labor política, ¿por qué las mujeres se han visto tan poco representadas en estos espacios?. Se afrontará esta interrogante desde el concepto de Igualdad Sustantiva. Para el tratamiento de dicho concepto se requerirá una fundamentación previa de la mujer desde el Feminismo, cuestión que involucra una perspectiva a la luz del DIDH.

INTRODUCCIÓN

La discusión respecto del rol de la Mujer en la política, especialmente en los cargos de elección popular, nos retrotrae a los eventos acontecidos en la ya pasada Convención Constitucional y en su proceso en la redacción de la rechazada Propuesta de Nueva Constitución. Esto se justifica en que dicho proceso requirió previamente, entre sus reformas, la de paridad de género, establecida en la Ley N°21.216 sobre Paridad de Género en la Convención Constituyente. Dicha reforma constitucional generó un hito en la política nacional y aún más en la política mundial, puesto que fue la primera Convención Constituyente que se edificó con base paritaria, lo que en sencillas palabras significó una casi exacta cantidad de hombres y mujeres en la ocupación de puestos como constituyentes.

En ese ejercicio de encontrar los gérmenes que nos invitan a la discusión del rol de hombres y mujeres en la política nacional, se puede decir que aquel proceso constitucional surgió a su vez a la luz de lo ocurrido en el famoso estallido social del 18 de octubre del 2019. En esa fecha sucedieron manifestaciones de diverso tipo que, más allá de los treinta pesos del metro, evolucionó y se alimentó de otros descontentos conformando una masa solida de demandas sociales que, de alguna u otra manera y estando en cierto nivel de conciencia, no se expresó directamente en la ciudadanía; era una especie de sociedad anestesiada, que en el 18 de octubre explotó. A lo largo de los eventos ocurridos desde esa fecha hasta ahora hay una idea que ha travesado todos los ámbitos nacionales y se ha instalado en la coyuntura de Chile: La Dignidad Humana. Los habitantes de Chile se hicieron conscientes de su condición miserable que, con un cimiento en una precariedad económica, desencadenó una conciencia de injusticias sociales y una incompetencia política que recayó en el poder ejecutivo, legislativo e incluso el judicial. Chile despertó y ese lema permanece presente en cada uno de los debates políticos que se han desarrollado y con tal fuerza que es tema necesario de la agenda nacional.

Ahora nos preguntamos de qué modo estos eventos antes señalados nos llevan a la discusión específica del rol de la mujer en los cargos de elección popular.

Ante todo, lo mencionado recientemente es indispensable tenerlo presente en todo momento para poder dimensionar el cómo se ha tejido la problemática de cómo hacer política hoy en día. Teniéndose en mente que la dignidad humana ha sido transgredida en nuestra nación en lo económico, en lo social, en lo político, dicha transgresión no ha sido exactamente igual entre hombres y mujeres. El impacto de esa transgresión ha afectado más a la mujer chilena¹. He ahí la problemática. Desde la perspectiva que se le vea, es un hecho que la mujer no ha tenido las mismas posibilidades que el hombre en lo que respecta a cargos de elección popular, sea en el ejecutivo (presidencia de la república), sea en el legislativo (parlamento).

Esta problemática se justifica desde una perspectiva cultural, vale decir, la cultura política chilena ha establecido una forma de liderar la nación y su futuro en una evidente distinción entre hombres y mujeres en lo concerniente a poder optar a cargos de elección popular y la historia así lo ha manifestado. Si bien, la participación femenina en las últimas décadas ha aumentado considerablemente, aún se presenta una brecha que ha dificultado en cierta medida que la mujer se posicione en igualdad de condiciones que el hombre en el ejercicio de la política. Solo a modo introductorio, cabe indicar que ha habido una tendencia en Chile a ubicar o posicionar al hombre y la mujer en esferas diferentes: al hombre en la esfera política- pública, y a la mujer en la esfera doméstica- privada. Esto se profundizará más adelante.

En vista de lo expresado anteriormente, la presente memoria busca abordar esta problemática he intentar recorrer los nudos que han llevado a la manifestación de una cultura que ha privilegiado el ejercicio de la política en el hombre y distanciado a la mujer de este espacio y que a lo sumo la ha incorporado, pero con trabas de naturaleza que merecen ser estudiadas. En este horizonte de discusión es pertinente detallar los objetivos investigativos:

Objetivo General: replantear el rol de la mujer en los espacios de deliberación nacional y su enriquecimiento en el ejercicio de la democracia.

¹ Se hace referencia a la mujer chilena, puesto que nuestro ordenamiento jurídico exige la nacionalidad como requisito indispensable para poder ejercer cargos de elección popular.

Objetivo Específico: N°1: Exponer y describir las ideas centrales del movimiento feminista y su impacto en Chile.

Objetivo específico N°2: Analizar la actual Constitución y la Propuesta de Nueva Constitución y su contribución al debate de la participación femenina en la esfera político-social y jurídica.

Objetivo específico N°3: Identificar los avances jurídicos en materia de participación femenina en los instrumentos internacionales adheridos por el Estado de Chile en conjunto con un ejercicio comparado.

Objetivo específico N°4: Proponer una posible solución a la problemática de la representación y participación de las mujeres en los cargos de elección popular.

La investigación se dividirá en tres momentos metodológicos. En primer lugar, una metodología expositiva-descriptiva y se llevará a cabo en el desarrollo del feminismo, su introducción en Chile, así como la implementación de la Constitución de 1980. En segundo lugar, una metodología analítica-comparativa que se aplicará al estudio de la propuesta de nueva Constitución en conjunto con la actual carta fundamental a la luz de los conceptos de pertinencia de esta investigación. El análisis comparativo se aplicará también al estudio de instrumentos internacionales referentes a la materia de mujer y género, así como la mención de acciones relevantes a nivel constitucional en países latinoamericanos. En tercer y último lugar, se elaborará una propuesta que intente proporcionar camino a partir del cual guiar la discusión política y el ejercicio de la democracia desde la ruta de la igualdad sustantiva.

El plan de trabajo será el siguiente: En el primer capítulo titulado “El feminismo y su introducción en Chile” se hará un tratamiento general pero necesario respecto del movimiento feminista como cimiento filosófico que ha contribuido a fortalecer la figura y rol de la mujer en diversos ámbitos humanos. Se comenzará con su contexto y definición, siguiéndole la clasificación en sus distintas etapas (también llamada ‘olas’) destacando ideas relevantes de notables feministas, para posteriormente introducirlo en Chile y el recorrido que este ha tenido. Se presentarán las conclusiones del capítulo.

En el segundo capítulo cuyo título es “La Constitución de 1980: contexto y aplicación”, se procederá a abordar la actual Constitución, aunque centrándonos en el contexto en que surgió. Para ello, se tendrá presente su legitimidad, sus bases institucionales, las reformas que se le han realizado a lo largo de los años (enfocando particularmente algunas de estas), la participación ciudadana según esta carta fundamental, para, por último, compararla con la propuesta de nueva Constitución. Se presentarán las conclusiones del capítulo.

En el tercer capítulo, que lleva por título “Mujer, Instrumentos internacionales y otras Constituciones: un ejercicio comparado” se hará un tratamiento de instrumentos internacionales que abordan la cuestión de la mujer a la luz del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH). Se iniciará con la Carta de las Naciones Unidas, siguiéndole la Declaración de la ONU, pasando por la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, continuándole el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) además del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), terminando con un ejercicio comparado de la Constitución de Chile con respecto a la de otros países latinoamericanos en torno a la mujer y la representación política. Se expondrán las conclusiones del capítulo.

En el cuarto capítulo de título “Propuesta Investigativa”, se presentarán los hallazgos obtenidos de la problemática para luego elaborar una propuesta que permita enfrentarla y además proporcionar desafíos a futuro para cualquier investigación que quiera afrontar esta cuestión desde la perspectiva que se escoja.

La estructura de esta investigación, recién expuesta, se orientará a partir de un conjunto de interrogantes que permitirán conducir esta memoria hacia los conflictos centrales de la misma. En ese sentido, las principales preguntas son: ¿qué es la igualdad sustantiva?, ¿cuáles son los alcances y límites de la participación ciudadana?, ¿qué criterios aplican en la presentación y elección de personas que aspiran a ocupar cargos públicos? ¿por qué la mujer se ha visto poco representada en su género? ¿por qué ha sido tan difícil para las mujeres poder optar y eventualmente ocupar cargos públicos? ¿es a partir del enfoque de género la única forma de poder

efectuarse una real participación ciudadana de la mujer con igualdad sustantiva en el escenario político?, entre otras.

A modo de hipótesis, se sostiene que la escasa participación de las mujeres en los cargos de elección popular no se debe fundamentalmente a las carencias de normativas jurídicas que aborden el rol de la mujer en la política chilena, sino a la fuerte presencia de una cultura política imperante en la matriz del pensamiento masculino cuya tendencia es establecer y enmarcar el rol del ejercicio político en los hombres y las funciones privada-doméstica en las mujeres.

Finalmente, esta investigación busca hacerse cargo del complejo debate que significa la figura y rol de la mujer en la política chilena y las tensiones que se producen en su participación en cargos de elección popular teniéndose como base fundamental el feminismo y como eje transversal el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

CAPITULO I

EL FEMINISMO Y SU INTRODUCCIÓN EN CHILE

En el presente capítulo se desarrollará la base filosófica de esta investigación: El Feminismo. Con la intención de lograr este propósito, se comenzará con una aproximación a éste para, posteriormente, establecer su desarrollo en sus diferentes etapas, a través de un recorrido descriptivo, general, pero lo suficientemente necesario para entender los cimientos fundamentales del feminismo, cuestión crucial para comprender la figura y rol que la mujer ha tenido y desempeñado desde la Ilustración hasta nuestros tiempos. Es indispensable tener presente que, esta investigación comenzará con esta exposición debido a que es el marco epistémico desde el cual se inserta el debate de la mujer en su sentido principalmente social y público. Al mismo tiempo – y esto es esencial para esta investigación –, el feminismo es base necesaria para entender las discusiones que actualmente se desempeñan en el ámbito internacional, como lo es en esta época la evolución de la mujer en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Más adelante, se procederá a introducir el feminismo en el escenario chileno por medio de una descripción de su evolución destacando principales hitos, ideas y conflictos que se han suscitado a lo largo de nuestra reciente historia. Se terminará con las conclusiones obtenidas de este capítulo.

1.- El Feminismo: contexto y definición.

Actualmente, el debate feminista se ha instalado en la coyuntura nacional a tal nivel que se hace indispensable tenerlo presente ante cualquier debate que aluda a una materia que implica poner sobre la mesa alguna problemática en torno a la mujer y el rol social que esta ha de desempeñar. ¿Cómo entender el feminismo?, es una pregunta que nos invita adentrarnos al modo en que opera esta corriente. No obstante, la misma nos conduce a una más fundamental y que remite a su definición: ¿qué es el feminismo? Si bien, el concepto de feminismo está considerablemente bien entendido en tanto su noción general, hay definiciones en que, en algún u otro detalle se distingue, mas no pierde el fondo central de dicho concepto. Será de gran utilidad para

introducimos a esta investigación hacer un ejercicio de aproximación al feminismo ofreciendo dos definiciones que, salvando sus distinciones terminológicas, nos muestran la sustancia esencial de este concepto. Gemma Nicolás nos ofrece la siguiente definición:

Feminismo es el conjunto de políticas, prácticas y teorías sociales desarrolladas por el movimiento social feminista, que critica las relaciones pasadas y presentes de sometimiento de las mujeres y luchan para ponerles fin, y transformar así la sociedad para hacerla más justa (Gemma Nicolás, 2013, p.15).

Este concepto establece el feminismo en su sentido profundamente social, que surge de la denuncia de la precaria situación que las mujeres han padecido socialmente, de modo que el feminismo brota como movimiento social para enfrentar esta situación y darles término a dichos conflictos. Otra definición interesante es la que nos proporciona Mari Barrere:

Feminismo es una ideología social que, partiendo del reconocimiento de la subordinación cultural, económica, jurídica, familiar de la mujer al hombre, plantea como objetivo la desaparición de tal subordinación. Por extensión, se consideran feminista las actitudes y prácticas encuadrables en tal reconocimiento y objetivos (Mari Barrere, 1992, p.75).

Esta definición hace énfasis en el feminismo en tanto ideología social y, en esa perspectiva, el feminismo se comprende como un desarrollo ideológico, como un movimiento social que se va gestando en torno a ideas. Ambas definiciones hacen hincapié en ciertos términos que las distinguen, no obstante, el centro del feminismo como movimiento social se encuentra íntegro. A pesar de que ambas autoras son contemporáneas, bien es sabido que el feminismo tiene sus bases hace siglos y un desarrollo progresivo desde ese entonces hasta la actualidad. En consecuencia, para visualizar la dimensión de este movimiento en concordancia con la intención de esta investigación, siempre apuntando al horizonte del DIDH, es menester exponer brevemente los cimientos del feminismo, cosa que nos lleva al contexto de su surgimiento: La Ilustración.

2.- Las olas feministas: breve exposición.

En la presente sección se expondrá brevemente las etapas feministas destacando ideas importantes de cada una de estas. El feminismo suele clasificarse en etapas u olas.

2.1.- Los Primeros antecedentes del Feminismo.

En un ejercicio de rastreo de los primeros antecedentes en los que se haya realizado un ejercicio cuya plasmación sea el reflejo de lo que el feminismo ha buscado en términos generales a lo largo de su evolución, lo encontramos en un pensador de nombre François Poullain de La Barre (1647-1723). Este filósofo y sacerdote francés, discípulo de Descartes, empleo la metodología cartesiana² en el estudio del sujeto mujer. En su texto “La Igualdad de los sexos” (1673) lleva dicho estudio a la dimensión del orden social y en ello se propone buscar un conocimiento claro y distinto entorno a la figura de la mujer en este ámbito. La reflexión le llevó al resultado de que el conocimiento que se ha construido en este respecto ha sido en perjuicio de la mujer y eso se debe a que se ha edificado por medio de ‘prejuicios’. Identificó que, detrás de la razón y la prudencia subyace una realidad en la cual la figura de la mujer se ha sostenido en la costumbre, una costumbre establecida por el hombre. Los hombres se han familiarizado con el hecho de ver a las mujeres realizando determinadas actividades sociales cuyos fundamentos no remiten al orden racional, sino meramente a la costumbre impuesta a ellas por este, que no es otro que el orden social imperante. En consecuencia, la realidad de la mujer como inferior al hombre solo reside en la tradición y no posee sustento racional alguno. Finalmente, François nos plantea que debemos salir de este error epistemológico y avanzar hacia el establecimiento de un sujeto que se aplique tanto a hombres como mujeres, es decir, una plenitud de la igualdad entre ambos sexos.

² El método cartesiano fue fundado por el filósofo francés Rene Descartes, denominado Duda Metódica. La finalidad de este método es buscar un conocimiento evidente el cual solo es obtenible a través de la claridad y la distinción de las ideas. Por consiguiente, el marco inspirador es la matemática y la deducción. François se inspiró en el método de su maestro para sus diversos estudios, entre estos los relacionados a la mujer.

2.2.- Feminismo de la igualdad.

El feminismo a lo largo de su desarrollo histórico se ha clasificado en dos grandes etapas: Feminismo de la Igualdad y Feminismo de la Diferencia. Un modo de aproximarnos a la clasificación de las etapas feministas lo encontramos en las autoras Lorena Fries Monleón y Nicole Lacrampette Polanco, en su artículo titulado “Feminismos, Género y Derecho” (2013), que parten de dicha base.

El feminismo de la igualdad busca que tanto mujeres como hombres tengan el mismo trato en lo social como en lo legal. Cada corriente inscrita en esta etapa aborda la igualdad desde un ámbito en particular. La primera corriente la encontramos en el feminismo liberal, el cual a su vez se subdivide en una vertiente clásica y en una vertiente social. Los feminismos liberales clásicos tienen sus cimientos en dos grandes pensadores: Mary Wollstonecraft y John Stuart Mill. En concordancia con esta corriente y la etapa en cuestión, ambos coinciden en el énfasis de la obtención de una igualdad, en este caso ‘formal’, es decir, que hombres y mujeres tengan los mismos derechos de titularidad. Ambos realizaron una crítica a la sociedad de su época y lucharon para que esa igualdad se plasmara en la política, en la educación y en el trabajo, los tres ámbitos más relevantes de la sociedad de ese entonces.

Mary Wollstonecraft lanzó sus dardos a la sociedad ilustrada y a uno de sus principales gestores: Rousseau. Este filósofo ginebrino, autor de “El Contrato Social” (1762), contribuyó a la época ilustrada centrando su reflexión especialmente en el ámbito educativo, cosa que puede ser apreciada en su obra “El Emilio o de la educación”, publicado el mismo año. Frente a la argumentación de Rousseau, Wollstonecraft discrepó de su modelo educativo y las consecuencias que se desprenden de éste. A esta pensadora no le pareció sensato la figura y el rol que la mujer desempeñaba en la sociedad ideada por Rousseau, puesto que al hombre se le dotó de un protagonismo exacerbante, con una exquisita educación, mientras que la mujer se le relegó a un ámbito doméstico, privado, en una actividad que se reducía más que nada a complacer al hombre y cumplir con las exigencias que la sociedad establecía. Si la ilustración buscaba una real libertad de los humanos, el planteamiento Rousseauiano no estaba en sintonía con ello, por lo que la sociedad y la educación

como otros ámbitos más debían ser repensados desde la igualdad del hombre y la mujer. En su obra “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, ella manifiesta su parecer ante esta situación y elabora sus argumentos al respecto.

Por otra parte, Stuart Mill también criticó a la Ilustración identificando la condición de la mujer como una condición de esclavitud, una esclavitud doméstica, de servicio al hombre, de imposiciones sociales. Es en este punto en que ambos pensadores exigen la igualdad como elemento indispensable para una verdadera construcción social y así superar la división entre hombres y mujeres que se presentaba en ese entonces y en sus diferentes tratos. El ámbito jurídico les pareció el eje rector para poder hacer efectivo ese anhelo. Es memorable la batalla de Stuart Mill para que la mujer pudiera tener derecho a voto en Inglaterra, cuestión que se logró posteriormente, empresa en que le acompañó su esposa Harriet Taylor.

Además, cabe destacar el aporte de Olympe de Gouges quien contribuyó a la causa feminista en al ámbito formal publicando “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (1791). Consiste en un conjunto de artículos en los que buscó equiparar a hombres y mujeres jurídicamente. Dicha obra actuó como respuesta al vigente texto de esos años: ‘La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano’ (1789)³.

Continuando con la evolución del feminismo, nos encontramos con los feminismos liberales sociales, la otra vertiente de esta corriente y que, iniciando su crítica en pro de la igualdad, establece que para que se plasme efectivamente la igualdad es necesario que se den las mismas oportunidades materiales. En la práctica esto quiere decir que no haya desigualdad en la distribución de los recursos en función del género. En este sentido, las bases de esta vertiente surgen de los planteamientos marxistas y hacen énfasis en la libertad de hombres y mujeres para que puedan ejercer su igualdad materialmente.

³ Este es uno de los documentos más fundamentales de la Revolución Francesa y busca definir los derechos de la sociedad en raíz de los derechos naturales con una aspiración de universalidad en su articulado.

La segunda corriente son los feminismos sociales, que sostienen que la mujer se ha encontrado subordinada debido al modo de producción de la sociedad capitalista, donde el núcleo de la familia se ha codificado en términos de producción como un sistema dentro de dicha sociedad que gira en torno al capital. Estos feminismos identifican al patriarcado y el capitalismo como dos sistemas dependientes entre sí.

La tercera corriente son los feminismos radicales, los cuales plantean que es el género la estructura social que predomina y, por ende, el problema de las mujeres es un problema que se haya en la falta de poder. Bajo esta premisa, es el hombre el que se encuentra en una situación privilegiada y con ello ha establecido el marco de comprensión de la mujer, lo que no es otra cosa que definir lo que es ser mujer socialmente hablando.

2.3.- Feminismo de la Diferencia.

La primera etapa se ha centrado en una búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, comenzando en el ámbito formal (jurídico) y avanzando progresivamente hacia el material y social. No obstante, bien es sabido que hombres y mujeres no son iguales, y eso es lo que ha recalcado el feminismo de la diferencia. En efecto, hombres y mujeres no son iguales, y de partida el cuerpo ya es un elemento que nos muestra esa diferencia, y al que se agrega otros aspectos tales como la psicología, la diversidad pensamiento, etc. Como señala Bárbara Sepúlveda:

(...) la base argumentativa de las feministas de la diferencia es la idea de una sociedad donde los términos no sean impuestos por la masculinidad. Para ellas la singularidad femenina debía reivindicarse mediante la redefinición de la feminidad, ya no desde la óptica masculina, sino desde las mismas mujeres (Bárbara Sepúlveda, 2020. p.36).

A partir de estas palabras podemos notar que los feminismos de la diferencia batallan en contra de la homologación de los géneros que se han construido en torno a abstracciones y cuya consecuencia ha sido la pérdida de la diversidad y los detalles que distinguen a los seres humanos. En síntesis, la primera etapa feminista se enfocó en la igualdad, principalmente legal, no contemplando los elementos distintivos entre hombres y mujeres, cuestión que sí identificó y precisó su segunda

etapa. Sea como sea, ambas cosas tienen como finalidad común equiparar las condiciones de hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la convivencia humana y, por tanto, sacar a la mujer de la esfera estrictamente privada y hacerla partícipe de la construcción de la sociedad y de la participación en los espacios de poder.

3.- El feminismo en Chile: descripción de su evolución.

Desde los inicios de nuestra República se ha limitado a la mujer a la esfera privada-doméstica. No obstante, ello no exime los arduos intentos de las mujeres de ser actrices e incidir en la política nacional. En el siglo XIX, durante la época de la independencia, las mujeres aristócratas se reunían en los círculos de elite, siendo parte del entorno intelectual que buscaba establecer una organización institucional. Sin embargo, dicha participación era bastante limitada. Las mujeres aristócratas de la época se dedicaban más bien a la creación de la música o literatura, para posteriormente organizarse y participar en la Sociedad de Beneficencia y en la Sociedad de Instrucción de Señoras. Ambas instituciones tenían un enfoque solidario de carácter social, cuestión que hará que su participación en el ámbito público vaya aumentando progresivamente.

En el año 1874 se dicta la Ley Electoral que extendía el derecho a sufragio específicamente a hombres solteros mayores de 21 o 25 años, casados. Esta cuestión generó una gran indignación en las mujeres principalmente de clase social acomodada, dado que no tenían derecho a sufragio. Esta ley no las reconocía como electoras, ni ciudadanas, existiendo una especie de fantasma sobre su relevancia y acciones en el ámbito público. El Repudio se expresa en el año 1875 por parte de grupos femeninos que simpatizaban con el entonces candidato a la presidencia Benjamín Vicuña Mackenna, quienes se inscribieron en los registros electorales de la Serena y San Felipe. La argumentación de estos grupos femeninos se sustentaba en que la ley electoral ya mencionada extendía el derecho a sufragio a los chilenos que supieran leer y escribir, utilizando una expresión del término en sentido genérico. Además, ninguna ley expresaba la prohibición de la participación de ellas según la Constitución de 1833.

Cabe señalar que el crecimiento de la participación femenina en el ámbito público está directamente relacionado con una expansión de la educación, cuestión que se ve reflejada con la creación de Escuelas Normales de Mujeres (1854) y Escuelas Técnicas (1888). Uno de los principales hitos en la historia de la educación es la dictación del Decreto Amunátegui (1877), dado que permite que las mujeres puedan acceder a estudiar en las universidades. Así, progresivamente la mujer se abre camino en su lucha para obtener el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, sustentados en una igualdad legal, expresando su parecer en publicaciones como 'El eco de las Señoras de Santiago'⁴ y 'La Mujer'.

Comenzando el siglo XX, la participación de la mujer se intensifica debido a su integración a diversas labores tanto profesionales como económicos, así también por un marco internacional impulsado por movimientos sufragistas nacidos en Inglaterra y Estados Unidos que buscaba el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas.

Uno de los primeros antecedentes que tenía por objeto consagrar el derecho a voto de la mujer fue el proyecto de ley presentado por Luis Undurraga en el año 1917. Sin embargo, no prosperó. En el año 1922, Ester La Rivera crea el Partido Cívico Femenino con predominancia en la clase media. Posteriormente, en 1933, se creó el Comité Pro-Derechos Civiles de la Mujer por Felisa Vergara y en 1935 el Movimiento Pro-Emancipación de la Mujer Chilena creado por Elena Caffarena, denominado MEMCH, teniendo este último como finalidad la liberación de la mujer en el ámbito social, jurídico y económico.

Recién en el año 1931 se otorga el derecho a sufragar a las mujeres limitándose únicamente a las elecciones municipales:

(...) se le otorga el derecho a votar en las elecciones municipales a las mujeres mayores de 25 años, propietarias de un bien raíz y las que figuren en el respectivo Rol de patentes Municipales por pago de impuestos correspondientes no inferior a \$60 anuales. (Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno Libro XCX, mayo de 1931, tomo 2, pp. 1464 – 1481).

⁴ Es la primera publicación periódica hecha por mujeres en Chile.

La ley N°5.357 del año 1935 permite que las mujeres se inscriban en el Registro municipal, siendo partícipes de su primera elección a nivel municipal con fecha 7 de abril del mismo año. Posteriormente, la ley N°9.292 del año 1949 establece el sufragio femenino para elecciones parlamentarias como presidenciales otorgándose el voto político a la mujer de manera absoluta. La participación política de la mujer se ve interrumpida durante el período de la dictadura militar del año 1973 donde la gran mayoría de las políticas del Estado buscaban que la mujer vuelva a su rol tradicional como dueña casa, esposa, limitándola a la esfera privada, es decir, un intento de regresión de la mujer al concepto de familia. Una vez retornada la democracia, comienza levemente a resurgir la reivindicación de la mujer en la participación pública y política chilena; casi tres décadas después se cambia el sistema binominal por uno proporcional, aumentando los cupos de diputados y senadores, cuestión que tendrá un impacto leve en la participación femenina. Finalmente, en noviembre del año 2017 la ley N°18.700 titulada ‘Orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinio’ genera como consecuencia un incremento de parlamentarias, puesto que su art. 4 inc. 4 dice: “De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no hayan pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo” (Cámara de Diputadas y Diputados, 2019, p.11).

4.- Conclusiones.

A partir de lo expuesto en este capítulo, se concluye que:

Primero, el feminismo carece de una única definición, gozando más bien de varias, cada una enfatizando en elementos particulares que la nutren, pero todas coincidiendo en la lucha por la eliminación de la subordinación de la mujer al hombre.

Segundo, el feminismo se clasifica en dos grandes etapas: feminismos de la igualdad y feminismos de la diferencia. Los feminismos de la igualdad se centran en el concepto de igualdad, buscando su plasmación en diversos ámbitos de la convivencia humana tanto en hombres como mujeres. Durante esta etapa se desarrolló una corriente liberal (con vertiente clásica y social), una corriente social y una corriente radical. La segunda etapa son los feminismos de la diferencia, estos

intentan reparar ciertos olvidos de la primera etapa centrando la discusión en las diferencias entre hombres y mujeres, tomando la perspectiva física, psicológica, sexual, etc. Ambas etapas reconocen la cuna del feminismo como movimiento social en la época de la sociedad ilustrada, base de la cual se desprendió una superioridad que privilegió al hombre sobre la mujer en función del poder.

Tercero, la introducción del feminismo en Chile surgió paulatinamente a través de luchas sociales por parte de las mujeres para poder participar en los espacios políticos, especialmente en actividades electorales. Comenzó con las mujeres aristócratas, ampliándose posteriormente a la participación de mujeres de clase media, proceso que conllevó a la creación de partidos políticos, agrupaciones y movimientos sociales, lográndose concretar el derecho a sufragio absoluto.

CAPÍTULO II

LA CONSTITUCIÓN DE 1980: CONTEXTO Y APLICACIÓN

En el capítulo anterior se trabajó la base filosófica de esta investigación o, lo que es lo mismo, el feminismo como movimiento filosófico que invita a la reflexión en torno a la figura y rol de la mujer en diversos ámbitos de la convivencia humana. Se llegó al hallazgo de que el feminismo carece de una única definición, sino más bien de varias, cada una de las cuales proporciona información sobre distintas aristas en su comprensión. No obstante, éstas coinciden en el hecho de diagnosticar a la mujer en una situación de subordinación al hombre.

La clasificación de este movimiento en sus dos grandes etapas (feminismos de la igualdad y feminismos de la diferencia), así como sus diversas corrientes (liberal y social) han permitido encausar el feminismo hacia las exigencias sociales producto de instalaciones culturales que han promovido formas de acción, muchas de ellas políticas, cuyas consecuencias, en alguna u otra medida, han plasmado la deficiente situación de la mujer en las diferentes sociedades del mundo, en su sentido general, como en Chile, en su sentido particular. En vista de un hilo conductor, y en un ejercicio de retrospectiva, nos sitúa en el contexto de la Ilustración, época en la que predominó un rol de la Razón que se propagó por los distintos ámbitos de la vida humana y, con ello, en la esfera que, en este capítulo como en los siguientes, nos convoca: la política. Luego, la discusión retoma el tema del poder, pero ahora desde el foco político y en un marco jurídico, dado que, pensar el poder y la figura-rol de la mujer deben ser pensado desde el debate jurídico. Asimismo, esto conectará a propósito de la paulatina inserción de la mujer en el espacio político, a partir de luchas sociales lideradas precisamente por las mujeres, especialmente en actividades electorales, cuando el horizonte del logro de ese entonces era la posibilidad de poder votar.

El plan de este capítulo consistirá en realizar un tratamiento respecto a lo que denominamos Constitución y el vínculo e implicancias de ésta con el ejercicio de la ciudadanía, cosa que conlleva repensar el papel que cumplen hombres y mujeres en la sociedad, aunque en esta oportunidad aterrizado en los espacios de la

deliberación nacional, de ahí su justificación política. Sin embargo, y como se adelantó anteriormente, este ámbito de reflexión debe ser en paralelo con el marco jurídico de la sociedad, lo que nos exige comenzar por pensar la Constitución en su sentido general para, posteriormente, especificar la discusión en la actual carta fundamental que nos rige, cosa que será inteligible en su evolución si primero partimos de sus orígenes: El golpe de Estado de 1973. Una vez establecido el contexto, se dará paso a la exposición de la institucionalidad expuesta en dicho texto, particularmente en torno a dos ejes principales: el afecto ciudadano y la democracia protegida. Posteriormente, se abordará el proceso de reformas a esta carta fundamental teniendo presente la participación ciudadana para concluir con un ejercicio comparativo entre este texto y la propuesta de nueva Constitución, labor que se llevará a cabo en función de los cargos de elección popular, cimiento en el que se puede examinar la participación ciudadana y a la vez poder dimensionar el nivel participativo entre hombres y mujeres. El capítulo terminará con la exposición de sus conclusiones. Todo esto permitirá cumplir con el segundo objetivo en cuestión: analizar la actual Constitución y la Propuesta de Nueva Constitución y su contribución al debate de la participación ciudadana en la esfera política-social y jurídica.

1.- La legitimidad de la Constitución: de origen y de afecto ciudadano.

El primer punto de este capítulo consiste en tratar la actual Constitución y el concepto clave que recorrerá estas páginas será la 'legitimidad'. Para comenzar, lo primero que debe explicitarse es qué entendemos por Constitución, es decir, su concepto. Siguiendo esa exigencia y atendiendo, por ejemplo, a lo que nos dice Sofía Correa y Pablo Ruiz-Tagle en su texto 'Ciudadanos en Democracia' (2010), la Constitución es el principal documento de un país desde el punto de vista jurídico y político y actúa como marco regulador del Derecho en éstos. En tanto marco regulador, establece la separación y la independencia de los poderes del estado; la distribución las funciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; las atribuciones y límites de los poderes e instituciones estatales; el conjunto de derechos fundamentales que el Estado ha de respetar en sus ciudadanos, por decirse algunos. Si tomamos en cuenta estos puntos, como muchos otros más, es evidente el carácter regulador de la

Constitución. Sin embargo, y a modo de reiteración, la Constitución no solo ha de contemplarse en lo estrictamente jurídico, sino también en otras esferas, especialmente la política y social. Dicho lo anterior, compete ahora exponer el contexto en el que surgió la actual Constitución, sin todavía considerar las reformas que se le han realizado desde ese entonces hasta la fecha.

A grandes rasgos, la actual carta fundamental tuvo sus orígenes en un escenario político bastante delicado. El ejecutivo estaba encabezado por el entonces presidente socialista Salvador Allende quien tuvo un gobierno complejo, razón por la cual fue abruptamente interrumpido por las Fuerzas Armadas por medio de un golpe de Estado el día 11 de septiembre de 1973. Luego de un acuerdo entre los comandantes en jefes, se acordó poner a Pinochet como jefe de Estado.

En lo concerniente al establecimiento del marco jurídico, la Constitución de ese entonces (la de 1925) se suspendió, siendo el proceder normativo la dictación de decretos con fuerza de ley por parte del poder ejecutivo. En 1974 la junta militar se hizo acreedora del poder constituyente y, en consecuencia, derogó dicha Constitución, además de la creación de una Comisión Constitucional, denominada 'Comisión Ortuzar'⁵, cuya labor fue la redacción de una nueva CPR. En 1978 esta comisión entregó un anteproyecto. Junto a ello, en 1980 el Consejo de Estado, órgano consultivo cuyos integrantes habían sido designados por la misma junta militar, entregaron un proyecto alternativo a dicha junta; ésta, ante la presencia de dos proyectos de nueva Constitución (borradores), iba a tomar la decisión de qué texto regiría desde ese entonces en adelante. Mientras ocurría eso, la Junta continuaba promulgando actas y leyes de rango constitucional. Finalmente, en 1980 se presentó un texto Constitucional con sus respectivas normas transitorias y permanentes, el cual fue sometido a un plebiscito ratificatorio, terminando por aceptarse.

Lo anterior responde a la descripción de los hechos. Compete ahora detallarlos en función de la temática de este capítulo: la legitimidad. En primer lugar,

⁵ Con fecha 12 de noviembre de 1973, en el Diario Oficial se publicó el Decreto Supremo N°1.064 que creó la Comisión Constituyente, que llevaba por nombre 'Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile' encabezada por Enrique Ortuzar.

cabe destacar que cuando se habla de legitimidad en una Constitución hay de dos tipos. Por un lado, tenemos la 'legitimidad de origen' y, por otro lado, la de 'afecto ciudadano'. Comprender si es que se dieron y cómo se dieron será clave para ir entendiendo la participación ciudadana dentro del marco de esta carta fundamental, así como identificar las particularidades del ejercicio ciudadano en hombres y en mujeres, columna vertebral de esta investigación.

¿Fue legítima la Constitución del 1980?. Si lo vemos dentro de la época en la que fue redactada, carece de legitimidad, si entendemos por legitimidad un sentir social acorde con lo expresado en la carta fundamental. Luego, no tuvo legitimidad de origen. Veamos el porqué.

En primer lugar, recordemos que la Junta Militar no solo tomó el poder ejecutivo, sino además se atribuyó el poder constituyente. Este hecho es sumamente relevante, debido a que "Por primera vez en la historia del Chile republicano se negaba que el poder constituyente es atributo del pueblo" (Correa y Ruíz-Tagle, 2010, p.129). En efecto, hubo una ruptura en la tradición republicana chilena, ya que el poder constituyente residió en la Junta Militar y no en los habitantes, no considerándose el parecer del pueblo en el ejercicio político.

En segundo lugar, tenemos a quiénes fueron los redactores del texto. Naturalmente, al ser la Junta la que poseía ese poder, podían disponer de la elección de quiénes se encargarían de la labor de escribirla. La Comisión Ortuzar tuvo esa responsabilidad y, en tanto tal, esta comisión no pensaba 'desde' la ciudadanía, sino que consistió en una pequeña agrupación previamente designada, de ahí que se catalogue a su texto como una Constitución entre cuatro paredes. Tampoco aplicó al otro organismo encargado de la misma labor, el 'Consejo de Estado', debido a su naturaleza organizacional, ajena a reflejar lo que realmente solicitaba la ciudadanía.

En tercer lugar, el proceso plebiscitario. Se celebró un plebiscito ratificatorio, no obstante, no hubo excepciones en materia de legitimidad, porque no se constaba con registros electorales, de manera que no se proporcionaban los requisitos mínimos e indispensables para celebrarse un proceso como ese siguiendo los estándares de libertad de expresión que se ameritan en una sociedad democrática.

Si bien, la Constitución de 1980 no consiste en el anteproyecto íntegro presentado por la Comisión Ortuzar, sí gran parte del texto fue estudiado y analizado por esta, así como por el Consejo de Estado y la Junta militar.

Por otro lado, en lo respectivo a la legitimidad por “afecto ciudadano” las cosas presentan ciertos matices de debate. Esto tiene relación con las modificaciones y reformas que se le han hecho a lo largo de los años, pues los cambios que se le han efectuado han conllevado a un mayor acercamiento del sentir de la ciudadanía con el texto constitucional, más se ha instalado el rechazo a la idea de que esta carta fundamental refleje ‘totalmente’ a la ciudadanía en su sentido general.

Un último punto tiene que ver con quiénes se sienten descontentos y no representados en dicho texto. En relación con esto, la falta de legitimidad sea en origen, sea en afecto ciudadano, aplica tanto a hombres como mujeres; no obstante, el grado de descontento exige adentrarse en el texto mismo e identificar cómo se refiere al hombre y a la mujer, las visiones, concepciones, etc.

2.- Bases de la institucionalidad: democracia protegida y afecto ciudadano

Como se dijo anteriormente, la Constitución de 1980 fue el resultado de discusiones por parte de la Comisión Ortuzar como por el Consejo de Estado, siendo la Junta quien tomó la última decisión. Esta carta fundamental no posee una legitimidad de origen, salvo para sus ideólogos y para aquellos que, de alguna u otra manera, contribuyeron en su elaboración. El afecto ciudadano se ha visto vinculado a los cambios que se han experimentado en el texto con el pasar de los años. Ahora bien, una cosa es lo que acontece a nivel jurídico, pero otra cosa es lo que sucede en el ámbito político y social. El contexto sociopolítico fue el de una dictadura que se extendió por 17 años. Al término de ese mandato se entregó un país pensándose en un retorno a la democracia sin volver a caer en los lamentables acontecimientos ocurridos en 1973. ¿Cómo garantizar la estabilidad sociopolítica?. Es, pues, la democracia protegida el elemento clave en ello. Entonces, la pregunta es: ¿qué es la democracia protegida?.

Ante todo, hablar sobre la democracia protegida tiene pertinencia en esta investigación, dado que producto de la elaboración y planteamiento de la CPR de 1980

se ideó un sistema político de carácter democrático, con alcances y límites, exigencias y estándares mínimos para salvaguardar la seguridad y supervivencia del Estado. Teniéndose en mente esto, es de suma relevancia decir algunas cosas acerca de ese sistema.

Entre los elementos que podemos identificar tenemos: la presencia de las fuerzas armadas en el sistema político en calidad de garantes de la supervivencia del Estado; limitación del pluralismo; un hiperpresidencialismo; presencia de un porcentaje de senadores designados en la conformación del Congreso Nacional; prescindir en lo posible de la presencia de los partidos políticos, entre otros.

En lo que respecta a las características principales de la democracia protegida, Jorge Vergara Estévez en su artículo “La ‘democracia protegida’ en Chile” (2007) nos señala algunas y las podemos sintetizar en los siguientes términos:

Primero que todo, se establece una fuerte división de los poderes del Estado. Hay un marcado énfasis en la libertad (que se extiende especialmente en materia económica). Aplica una voluntad nacional, la cual recae momentáneamente en la ciudadanía y regularmente en las autoridades estatales, lo que supuso una predominancia del poderío estatal por encima de los chilenos y chilenas. La democracia se concibe como un medio y no un fin en sí mismo, por lo que esta aplicaría de modo instrumental para la obtención de ciertos valores buscados, cosa que choca con la práctica democrática actual en la que la democracia es el modelo que continuamente busca cuidarse y no se halla inserto en una lógica instrumental para fines que pueden escapar a consenso y acuerdos ciudadanos, así como a las aspiraciones del pueblo chileno en su conjunto. Se presenta un fuerte afianzamiento a la moral, a la disciplina y al patriotismo, elementos que obstaculizaron un desenvolvimiento del espectro femenino, ya que este último estaba normalizado a subordinarse al masculino. En cuanto al Ejecutivo, el presidente de la república concentró un gran poder (hiperpresidencialismo) plasmando una gran variedad de atribuciones y facultades, perdiéndose el balance entre los poderes estatales a la hora de gestionar las normativas para la ciudadanía. En materia de derechos humanos, se les concibe de una manera insuficiente y unilateral, lo que actualmente no podría ser

así, pues actuaría como barrera para el progreso del actuar ciudadano. De hecho, hoy en día los derechos humanos es el soporte y al mismo tiempo horizonte en el desarrollo y progreso de toda sociedad modernamente constituida.

En síntesis, la democracia protegida fue el modelo que buscó perpetuarse al momento de elaborarse la CPR de 1980. Actualmente, nuestra democracia ha pasado de ser una protegida a una más participativa gracias a las múltiples reformas a las que ha sido objeto hasta la fecha. Pese a ello, esto no quita el que se le continúe mejorando en este respecto.

3.- Reformas constitucionales y participación ciudadana.

El texto original de 1980 no es el mismo que se encuentra vigente en estos tiempos. Desde ese año hasta hoy ha pasado por un conjunto de reformas, algunas de estas bastante relevantes. En esta sección el plan consistirá en exponer brevemente y por medio de un cuadro las reformas que se le han hecho para, posteriormente, hacer un tratamiento a cinco de estas que han sido sumamente importantes en materia de sexo y género, cosa de gran relevancia social y que fomenta la posibilidad de ampliar los espacios en la participación en cargos de elección popular.

Como se anticipó en el párrafo anterior, la CPR de 1980 se ha modificado en varias oportunidades, atendiendo a diversas temáticas, en contextos distintos y en vista de ciertos puntos que en cada período se perfilaron como centrales para el avance constitucional. La siguiente tabla muestra las reformas que se le han hecho desde 1989 hasta 2017.

Año	Materia
1989	- 54 reformas que reemplazan el procedimiento de reforma de la Constitución, afirman el pluralismo político, fortalecen derechos constitucionales y morigeran los estados de excepción.
1991	- Modifica preceptos relativos a las conductas terroristas. - Introduce cambios sobre el gobierno y administración regional y provincial y a la administración comunal.
1994	- Reduce el mandato presidencial de 8 a seis años.
1997	- Crea el Ministerio Público y realiza otras modificaciones relativas a la reforma procesal penal. - Modifica el número y forma de nombramiento de los mismos en la Corte Suprema y otros miembros del Poder Judicial.
1999	- Sustituye la expresión “los hombres” por “las personas”, a fin de reforzar el principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres.

1999	- Incorpora obligación del Estado de promover la educación parvularia. - Modifica la elección presidencial (segunda vuelta) y la integración del Tribunal Calificador de Elecciones.
2000	- Crea estatuto de Ex Presidente de la República.
2001	- Reemplaza sistema de censura por uno de calificación cinematográfica e incorpora la libertad de crear y difundir las artes en la disposición sobre el derecho de autor.
2003	- Establece obligatoriedad de la educación secundaria y el deber del Estado de proporcionar un sistema gratuito con tal objeto, hasta los 21 años.
2005	- 58 reformas que incluyen la eliminación de los senadores designados y vitalicios. - Reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años. - Presidente puede remover a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y general director de Carabineros - Reduce atribuciones y cambia composición del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) creando mayoría de civiles.
2007	- Amplía educación parvularia.
2009	- Reconoce el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.
2010	- Reforma en materia de transparencia, modernización de Estado y calidad de la política.
2014	- Elimina de la Constitución el número de parlamentarios, paso previo a la reforma al sistema electoral binominal.
2014	- Regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país.
2015	- Otorga autonomía constitucional al Servicio Electoral. - Establece la cesación en los cargos de parlamentario, alcalde, consejero regional y concejal, por infracción grave a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.
2017	- Dispone la elección popular de Gobierno Regional, creando las figuras del gobernador regional y los delegados presidenciales regionales y provinciales. Traslada la cuenta del Presidente ante el Congreso Pleno del 21 de mayo al 1 de junio.

Fuente: elaboración de Claudia Heiss y Esteban Szmulewicz.

Nos centraremos en cinco reformas que han sido importantísimas en lo relacionado con el sexo, el género y la participación ciudadana: reforma de 1999 referente al cambio de expresión de “hombres” por “personas”; reforma de 2005, específicamente la concerniente al cese de los senadores designados y vitalicios; reforma de 2010 abocada a la transparencia, modernización del Estado y calidad de la política; reforma de 2014 que apunta a la eliminación del número de parlamentarios, cosa que contribuyó a la aparición de la posterior eliminación del sistema de elección binominal; reforma de 2019 que permitió la celebración de un plebiscito nacional y la consulta por una nueva Constitución; y, por último, reforma de 2020 que establece la paridad en la conformación de la Convención Constitucional.

3.1.- Reforma constitucional año 1999: surgimiento de la expresión “personas”.

En el año 1999 se llevaron a cabo dos reformas. La primera hizo un cambio en el empleo del lenguaje y que elimina la expresión “hombres” por la de “personas”. La segunda se enfocó en la promoción de la educación parvularia, la modificación de la segunda vuelta en candidaturas presidenciales y la integración del Tribunal Calificador de Elecciones. Nos centraremos en su primera reforma.

Ese año se reportaron casos de acosos sexuales en estudiantes universitarias, al igual que acosos en espacios laborales. El movimiento feminista denunció estas prácticas y los medios de comunicación se encargaron de difundir las noticias. El presidente de entonces, queriendo compaginar esas demandas con un marco normativo que les diera cabida, presentó una agenda en materia de género, pero, para llevar a cabo cambios jurídicos optó por solicitar una reforma constitucional en la que se manifestara un reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres dado que el Estado está en la obligación de aplicar una igualdad ante la ley en cada uno de sus ciudadanos, pues todos tienen derechos, deberes, así como dignidad y oportunidades. En efecto, llevar a cabo una sociedad en la que normativamente hablando no hubiera discriminaciones arbitrarias requería que el texto explicitara la igualdad entre hombres y mujeres. En dicha época la expresión utilizada era la de “hombres” cosa que plasmaba un estándar de concepción del humano en torno a la masculinidad, que ha sido muy común en las sociedades occidentales. El cambio se dio en el empleo desde ese entonces de la palabra “persona” que reemplazó a la de hombre. Hablar de persona no aboca exclusivamente a hombres, ni en lo terminológico ni en su sentido práctico. Esta palabra abre un abanico de integración de los humanos, habiendo tanto de hombres como mujeres, de modo que contribuyó a cerrar un poco más la brecha en materia de género. Luego, hombres y mujeres son igualados formalmente, lo que significó dar un paso en lo relacionado al lenguaje inclusivo, al abandonarse a “hombres” como criterio lingüístico de referencia de la especie humana. Si bien, esto no conlleva la solución a todos los problemas en torno al sexo, al género y a la participación ciudadana, sí contribuye a que, desde el escenario jurídico, se eliminara un sesgo de género, en este caso en la dimensión del lenguaje. Es más,

jurídicamente hablando, conllevó un avance en reconocimiento de hombres y mujeres ante el Estado fortaleciendo el principio de igualdad ante la ley (BCN, 2021).

3.2.- Reforma constitucional año 2005: eliminación de los senadores designados y vitalicios.

Antes del año 2005, el poder legislativo estaba integrado entre sus miembros por senadores designados y otros vitalicios. A pesar de que esto era consecuente con lo que establecía la Constitución en ese entonces, no respondía a la lógica de la representatividad, dado que designar a personas cuya labor consiste en legislar materias que conciernen a todos los chilenos y chilenas y que, sea como sea, impacta en sus vidas, no plasma legitimidad en el ejercicio democrático. El acto de designar implica y supone la elección de una determinada persona bajo la presencia de una confianza para que ejerza dicho cargo, pero resulta que los motivantes pueden ocultar ciertos intereses que amenazan la integridad de la representatividad (en este caso del Legislativo) y, con ello, la salud de la institucionalidad democrática. En esta óptica, una de las 54 medidas de la reforma de ese año se enfocó en este punto y la reforma en esa materia consistió en eliminar tanto la figura del senador designado como la del senador vitalicio, cosa que trajo como consecuencia la consolidación de un Senado compuesto en su totalidad por personas electas democráticamente (38 miembros), cuestión que actuó en pro y consonancia con la representatividad ciudadana, debido a que dichos cargos serían ocupados por hombres y mujeres que efectivamente son elegidos por los chilenos y chilenas. Esta reforma no apuntó explícitamente a lo relacionado al sexo y al género, pero sí en lo relativo a la representatividad y, en ese sentido, aportó notablemente a mejorar las instancias de votación y, en cuanto a sus postulantes, a que la ciudadanía pueda plenamente presentarse y ser parte de un proceso de elección legítimo.

3.3.- Reforma constitucional año 2010: transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

En el año 2010 se llevó a cabo otra reforma a la carta fundamental chilena. La transparencia, la modernización del Estado y la calidad de la política fueron sus tres ejes. Para propósitos de esta investigación, nos ocuparemos del segundo y tercer eje,

puesto que el primero alude al patrimonio de los funcionarios públicos, algo que escapa a nuestra intención. En el horizonte de la modernización del Estado y la calidad de la política chilena, las elecciones de los funcionarios públicos es algo central. En este caso el énfasis de dio en las elecciones primarias. Se señaló que dichas elecciones debían estar regladas por una ley orgánica constitucional, lo que aportó a la delimitación de los procesos electorarios, cosa que permite ir definiéndolos y, por tanto, definiendo la participación de quienes hayan de presentarse en estas instancias, sean hombres o mujeres. Al mismo tiempo, se trata de un encausamiento de la representatividad de los candidatos de los respectivos partidos políticos, representatividad que ha de reflejar a los miembros de esas colectividades, así como a la ciudadanía simpatizante a esa agrupación política. Efectivamente que esta medida contribuyó a modernizar al Estado en lo referente a las candidaturas en partidos políticos, lo que trae aparejado mejoramiento de la representatividad política y la institucionalidad democrática.

3.4.- Reforma constitucional año 2014: sobre el número de parlamentarios.

Cuatro años después, en el 2014, se llevó a cabo otra reforma que aportó en materia de representatividad política: eliminación del número de diputados que se establecía en la Constitución en ese entonces (120 miembros). Se trató de una reforma en la composición de la Cámara de Diputados. En la base consistió en que se estableció en la carta fundamental que los diputados y diputadas serán elegidos por votación directa por distritos electorales y, en consonancia con los logros obtenidos de reformas anteriores, debía ser la ley orgánica constitucional respectiva la que determinaría la cantidad de diputados que conformarían el Parlamento, así como los distritos electorales y el modo de su elección. En la práctica, dicha reforma significó dar un paso sustancial para la pronta eliminación del sistema binominal, lo que conllevaba la progresiva desaparición de la predominante presencia de los principales conglomerados políticos que se han disputado el poder y la participación en los cargos de elección popular y, por ende, se abre la puerta a una participación política en la que el Senado pueda efectivamente estar compuesto por miembros tanto de las mayorías como de las minorías, es decir, que en lo posible todos puedan estar representados.

Nuevamente estamos ante una reforma que actuó en pro de la representatividad y la salud de la institucionalidad democrática.

3.5.- Reforma constitucional año 2019: modificación al capítulo XV de la Constitución.

Otra reforma cuyo impacto no puede ser ignorado en esta investigación es la que se llevó a cabo en el año 2019 y que tuvo como motivante la contingencia social manifestada en el conocido 'Estallido Social'. La ley 21.200 estableció una reforma que consistió en una modificación al capítulo XV de la Constitución y que señaló la celebración de un plebiscito nacional para la decisión ciudadana de si quería o no una nueva Constitución y, de ser así, el órgano que la redactaría: Convención Constitucional o Convención Mixta Constitucional. Si bien, esta modificación a la actual carta fundamental no tiene que ver con cambios al órgano legislativo, vale decir, al principal poder encargado de proponer leyes y discutirlos, sí contribuyó en lo referente a la posibilidad de poder finalmente tener una Constitución en estos tiempos hecha en democracia y que plasme efectivamente una legitimidad de origen y afecto ciudadano. Al margen de los resultados que terminó teniendo aquella Propuesta, el proceso fue apropiado por la ciudadanía y eso es lo relevante a tener presente en esta reforma.

3.6.- Reforma constitucional año 2020: la paridad de género en la Convención Constitucional.

Al año siguiente, 2020, se presentó la ley 21.216 que modificó la carta fundamental que permitió la conformación de pactos electorales de independientes, así como el garantizar la paridad de género en la Convención Constitucional que, dicho sea de paso, fue el órgano elegido por la ciudadanía para redactar la Propuesta de nueva Constitución. Cabe destacar que esa paridad aplicó tanto para las candidaturas para integrar dicho órgano, como en la efectiva conformación de este. Si bien, esta reforma, al igual que la anterior, no tienen impacto en las candidaturas ni representatividades del poder ejecutivo (presidencia de la república) y legislativo (diputados y senadores), sí produjo un hito en materia de sexo, género y representatividad política en Chile e incluso a nivel mundial.

En síntesis, cada una de estas reformas en las que se enfatizó se enfocaron en un punto que mejoró la carta fundamental en las temáticas de interés de esta investigación, de manera que se puede decir que nuestra nación ha avanzado constitucionalmente en este terreno.

4.- La actual Constitución y Propuesta de Nueva Constitución: comparaciones a la luz de la participación en los cargos de elección popular.

La Propuesta de nueva Constitución generó un antes y después en cuanto a la conformación de los miembros dedicados a la redacción de un texto constitucional. Ya no se trata de un grupo de personas que elaborarán un documento cuyos planteamientos regirán a toda la población, sino que consistió en un órgano compuesto en su totalidad por chilenos y chilenas electos democráticamente y el preámbulo de la Propuesta así lo evidencia: “Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático” (2022, p.7). Tal como se señala, se trató de un documento redactado en libertad y no impuesto por otros, sean personas, sean instituciones. El proceso actuó en pro de la participación, lo que significó el poder pronunciarse y comunicar las ideas. Paritario indica que la composición de sus redactores incluyó a hombres y mujeres, sin sesgos en la integración de dicho órgano. Al mismo tiempo, se llevó a cabo de forma democrática, es decir, manifestar las ideas mediante el diálogo, escuchando y debatiendo de forma pacífica y en función de los grandes acuerdos.

¿Qué nos dice la Propuesta en relación con la mujer, el género y la participación ciudadana?. Si vamos por orden, podemos encontrar los siguientes planteamientos.

Primero, en el capítulo “Principios y disposiciones generales” nos encontramos con el primer punto de interés. El artículo 1 inciso segundo nos indica respecto a Chile: “Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza”. Estamos hablando de conceptos base de una sociedad democrática,

pues, ¿podríamos decir que nos encontramos ante una sociedad en democracia si se carece de dignidad o libertad?. Si no hay libertad, entonces no hay posibilidad de manifestar sin ataduras lo que se piensa, siente y desea. Si no hay dignidad, entonces la sociedad no está a la altura de proporcionar a la vida humana mejoramiento de las condiciones de vida y, en ese sentido, pierde sentido e inteligibilidad su conformación, sabiéndose además la lógica contractualista como móvil del acto socializador de Chile y las demás sociedades occidentales. Junto con ello, no puede faltar la igualdad. La Propuesta la contempla y, es más, alude a un concepto que hasta entonces no había sido señalado en ningún texto normativo de nuestra nación, sea la Constitución, sea algún Código. En definitiva, a modo de diagnóstico personal, podemos establecer que hasta el momento carecíamos de la denominada 'igualdad sustantiva' en nuestro ordenamiento jurídico. Sabemos que la igualdad a solas es fundamental para la salud de cualquier sociedad democrática. Si carecemos de igualdad no habría una aceptación de cada uno de los miembros de la sociedad sin presencia de privilegios, ya que, contrario a ello, predominarían beneficios a unos cuantos, estructuras jerarquizadas, impositivas, una verticalidad en la relación del Estado con la ciudadanía, cosa que atentaría contra una democracia debidamente definida. A ello se agrega la relación del ser humano en la naturaleza, cosa que es completamente comprensible si se tiene presente que es en esta en la cual nos vamos construyendo como sociedad y nos proyectamos en el futuro a partir de anhelos y metas a cumplir. Sin embargo, sostengo que es la igualdad sustantiva el gran concepto revelador de un proceso constitucional que la dejó como gran novedad y que produjo un antes y después en su consagración formal en aquella Propuesta y que, dicho sea de paso, motivo un enérgico ambiente de debate en torno a ese concepto.

La igualdad sustantiva continúa en el artículo 6:

El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

El artículo 1 se enfocó en la igualdad sustantiva a la par con otros conceptos que actúan en calidad de cimientos de la construcción y mantención de una sociedad

democrática. En cuanto al artículo 6, esa igualdad se extiende en su abarcamiento conceptual y contempla en su sentido estricto a la ciudadanía en términos de género. Se expresa que hombres y mujeres, así como las diversidades sexuales y de género son sean excluidas por el hecho de sentirse partícipes de un determinado género. Estamos hablando de una efectiva representación del ser humano desde esta óptica, en este caso el género que se adopte, y no la imposición de un género específico, estandarizado o predominante. En esa misma línea se nos especifica que lo anterior debe estar incluido en una sociedad democrática, de manera que si hablamos de una igualdad sustantiva tenemos que pensar en una sociedad en la que el género no sea motivo de discriminación y, con ello, expulsión del principio de igualdad. Hacer democracia es también generar el vínculo de igualdad más allá del hacer política, pues involucra una socialización en apertura, apertura de género. Vivir democráticamente implica vivir sin sesgos. Luego, la igualdad y una igualdad ante la ley se fortalece, yendo más allá de una cuestión formal (jurídica) y convirtiéndose en algo sustantivo. El perfil de sustantividad de la igualdad, si bien, se plasma formalmente (pues se contempló en la Propuesta), establece desde ese marco jurídico que no se piense la sociedad solo desde lo meramente formal, sino que la práctica política, el ejercicio político debe plasmar un compromiso precisamente social. Lograr ese puente le dará a la igualdad ante la ley el paso hacia un encauce más sólido, es decir, un encaminamiento hacia la igualdad sustantiva. Por eso es que, como se señaló al inicio del análisis de este artículo, se trata de una intención que, por más que esté señalado en el texto, ha de reflejarse en la sociedad.

Siguiendo con el mismo capítulo, en el inciso segundo del artículo antes mencionado se expresa lo siguiente:

Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

Como podemos ver, se trata de otro de los elementos que se aludió al comienzo de este análisis: la representatividad. Se nos comunica que ha de llevarse a cabo un ejercicio paritario en todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos

constitucionales, así como los superiores y los directivos de la Administración. Esto también deberá aplicar a los directivos de las empresas, tanto públicas como privadas. Entonces, el abanico del horizonte de la práctica paritaria es bastante amplio. Se nos perfila como una ambición de sociedad cada vez más justa y eso se presenta además como exigencia, he ahí el detalle elemental de aquel inciso.

En el capítulo 2 “Derechos fundamentales y garantías” nos encontramos con otro artículo de gran relevancia en estas materias. Su consagración se halla en la dogmática constitucional como un logro, un avance del cual no retroceder si lo que se aspira es a progresar en la construcción de una sociedad democrática en estos tiempos: una sociedad en democracia en el siglo XXI. El artículo 25 indica:

Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.

El artículo es sumamente explícito en lo relativo a la igualdad. De partida, no se permite la esclavitud, expresión máxima de la subordinación humana entre sí. En progresión, el privilegio es un residuo de beneficio y ruptura de una horizontalidad entre los ciudadanos, cosa que se señala no está permitido tampoco. En cuanto a la igualdad, hay tres elementos a tener presente: la igualdad ante la ley, la no discriminación y la igualdad sustantiva. La relación es muy estrecha e inteligible. Si buscamos igualdad ante la ley, entonces no ha de aplicar la discriminación, y entiéndase como discriminación la concerniente a tomar decisiones en torno a sesgos o criterios preestablecidos. Uno conlleva al otro, por lo que tienen un vínculo recíproco. Ahora bien, una efectiva aplicación de igualdad ante la ley donde la discriminación no es producto de ideas o convicciones a favor de unos y en perjuicio de otros nos lleva a la ruta de una igualdad que se puede realmente dar en la sociedad. Pues bien, la igualdad sustantiva es el concepto que apunta en ese respecto. Entonces, podemos identificar que el análisis nos vuelve a llevar a que la igualdad sustantiva ha de ir más allá de lo formal. En efecto, partiendo de su consagración formal, apunta hacia su aplicación social. Luego, el hacer sociedad y la práctica de la política debe reflejar la intención consagrada en ese artículo.

En continuación con lo anterior, el inciso segundo plantea: “El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración”. Si lo leemos detenidamente notaremos que enfatiza lo recién mencionado en el análisis. La igualdad sustantiva debe actuar como garantía, ¿de qué?, pues del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son logros que han de ser exigidos y practicados por la ciudadanía, el Estado debe garantizarlo y el chileno y chilena debe poder ser reconocido en ello, así como estar posibilitado de gozar y ejercerlo. Tanto el goce como el ejercicio tienen su trampolín en lo jurídico, pero la aspiración es que la sociedad y la política los empleen efectivamente. Además, la sustantividad proyecta esa igualdad a la ciudadanía propiamente tal, sin sesgos, por lo que vemos que el género ya no se presenta como limitante.

Como se manifestó hace poco, la representatividad es fundamental en el concepto de toda sociedad democrática. La Propuesta se enfoca en ello e insiste en ese punto. El capítulo 4 “Participación ciudadana”, en su artículo 163 nos plantea:

Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El artículo se ubica dentro del apartado de “Sufragio y sistema electoral”. Las materias de interés de esta investigación han girado en torno al sexo, el género y especialmente la mujer en la participación en los cargos de elección popular. Es, pues, ese artículo crucial en este propósito. La paridad vuelve a reiterarse, pero el enfoque se especifica aún más. Se explicita que la igualdad sustantiva no puede estar ausente en las agrupaciones humanas correspondientes a las organizaciones políticas, cosa que debe llevarse a cabo tanto a nivel organizacional como electoral. Organizacionalmente hablando, se alude a cómo se van desarrollando las relaciones de esas agrupaciones en consecución de objetivos y metas, proporcionándole un orden a dicha organización. Las mujeres podrán participar en ello con igualdad

sustantiva. Es un logro para las mujeres, ya que les permite estar presentes en esas agrupaciones. Pero poder pertenecer a esas agrupaciones requiere de un criterio que justifique su posición: una elección. Entonces, la participación política de las mujeres se salvaguarda en esos procesos electorarios que le proporcionarán más representatividad. Esa representatividad no solo se limita a las organizaciones políticas y sus propias gestiones, sino además en la gran instancia democrática del voto popular. Por consiguiente, la mujer se posiciona en igualdad sustantiva con el hombre, siendo la paridad la herramienta elemental en esa intención.

Estos son los artículos principales que tratan estas temáticas. Los hallazgos que obtenemos son un notorio avance en materia de género. Las mujeres se consagran como sujeto político y no solo ellas, sino los demás géneros, dado que la diversidad sexual se instala a nivel constitucional como personas que tienen derechos fundamentales y es deber del Estado respetárselos y garantizárselos.

La actual Constitución se aboga a la igualdad ante la ley como eje rector de nuestra nación. Sin explicitarse que somos un Estado de Derecho, esta ley y otros artículos nos lo hace deducir. Sin embargo, no está el avance constitucional en cuanto a igualdad sustantiva, ya que solo está presente 'la igualdad ante la ley' en su artículo 19 numeral 2 y que se expresa en los siguientes términos: "La igualdad ante la Ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley". Lo relativo al género todavía no está tratado en sus páginas y es una cuestión que aún permanece en debate. En cuanto a la representatividad, el principio de igualdad ante la ley busca manifestar que los ciudadanos se sientan representados ante el Estado, todos iguales ante la ley, pero en la práctica las cosas no son como parecen, siendo una de ellas la situación de la mujer en diversos ámbitos de la convivencia humana, donde se hace notorio en lo educacional, laboral y político. Especialmente en este último, su representatividad ha ido en aumento, pero continúan ciertos sesgos en función del género. Es por estos puntos que tiene razón de ser esta investigación, debido a que se busca ir desentrañando dichos obstáculos presentes en la sociedad, específicamente en la política y, con especial énfasis en los cargos de elección popular.

5.- Conclusiones.

Primero, toda Constitución se encuentra supeditada a una evaluación de legitimidad. Por un lado, está la legitimidad de origen y reside en que dicho texto haya surgido de un sentir social y en consonancia con el parecer de la ciudadanía en su conjunto. Por otro lado, nos encontramos con la legitimidad de afecto ciudadano, un sentimiento de pertenencia en donde los planteamientos de ese texto reflejen al país y no solo a ciertos sectores.

Segundo, la actual Constitución tuvo su origen en 1980, época en la que Chile se hallaba bajo una dictadura militar. Las legitimidades de origen y afecto ciudadano se vieron seriamente amenazadas y actualmente se encuentran todavía en debate.

Tercero, el sistema de la democracia protegida surgió a propósito de salvaguardar la seguridad del Estado. Motivado por un contexto de crisis social, pasó a embarcarse en un curso político y desembocó en un instrumento jurídico: la Constitución.

Cuarto, la Propuesta de nueva Constitución generó un hito en la historia constitucional nacional. A pesar de haber sido rechazada, produjo grandes avances en materia de género y representatividad. Las mujeres se instalaron como sujetos políticos con todas sus letras y se apostó por una igualdad sustantiva. Estos planteamientos se insertaron como horizonte de aspiración de la sociedad chilena actual.

CAPÍTULO III:

MUJER, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y OTRAS CONSTITUCIONES: UN EJERCICIO COMPARADO

En el presente capítulo se realizará un estudio de instrumentos internacionales atinentes cuyas temáticas están centradas en torno a la mujer y el género. Los instrumentos que se analizarán serán la Carta de las Naciones, la Declaración de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el ICCPR, el DESC y la CEDAW. Posteriormente, se procederá a comparar lo establecido en la Constitución chilena con los planteamientos de otras Constituciones latinoamericanas identificando los principales conceptos y temas en los que se ha avanzado y qué falta todavía por abordar en nuestra carta fundamental. Se terminará con las conclusiones del capítulo.

1.- La Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas es un instrumento internacional elaborado por las Naciones Unidas y cuyos planteamientos rigen la organización interna de la misma. Fue firmado el 26 de junio de 1945 y fue firmada por los 51 países que la conformaron desde sus orígenes. Cabe destacar al respecto que el estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte que integra la Carta. Este instrumento es de derecho internacional, aplica como tratado internacional y actúa en calidad de vinculante entre los Estados que son miembros de la ONU. El enfoque de la carta recoge los principios de las relaciones internacionales e inicia su tratamiento desde la igualdad en la soberanía de los Estados hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Sus propósitos se enmarcan principalmente en la promoción de la paz mundial y la seguridad internacional.

Lo sustancial de este documento ya lo encontramos en su preámbulo. Las naciones partícipes de esta organización están resueltas a trabajar en una dirección específica que contribuirá al desarrollo de estas en las temáticas allí abordadas. Se destaca el párrafo 2 el cual nos dice: “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales

del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Esto marca la tentativa de la organización y, como se puede ver, apunta hacia la igualdad entre hombres y mujeres. Lingüísticamente hablando, comienza con el empleo del término ‘hombres’, lo que es comprensible si se visualiza que anteriormente le antecedente la conocida ‘declaración de los derechos del hombre y del ciudadano’. Seguidamente, se utiliza la expresión ‘persona’ que invita a integrar en el género humano no solo al hombre, sino también a la mujer. No obstante, finaliza el párrafo haciendo empleo explícito del término ‘mujer’ que junto con el hombre han de ser concebidos en dignidad y refirmárseles los derechos fundamentales, cosa que ha de llevarse a cabo en cada una de las naciones adscritas a este organismo.

Chile es miembro de las Naciones Unidas desde su creación y la ratificó el 11 de octubre de 1945. Ha adoptado la postura e intenciones de ese instrumento. Así, aparte de velar por la buena convivencia internacional, la seguridad entre las naciones y la no utilización de la fuerza en ello, ha incorporado a la mujer y el género como desafíos a enfrentar en su territorio. Los derechos fundamentales en Chile contemplan como ser humano a hombres y mujeres.

2.- Declaración de las Naciones Unidas.

La Carta es el instrumento que se instala como razón de ser de este organismo, debido a que contempla su motivación de conformación, reglamentos internos y aspiraciones, concentrados en un conjunto de principios que han de respetar sus miembros. Pese a ello, también cuenta con una ‘Declaración’, documento elaborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y que contiene en su texto los treinta artículos que considera indispensables en cuanto a los derechos humanos. En su artículo 2 nos señala:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración

fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Lo relevante de este instrumento es que, partiendo de la base del respeto de los derechos fundamentales que, como se vio en la base de la ONU, aplica a hombres y mujeres, acá se especifican las categorías que no han de aplicar como excusa de distinción entre los seres humanos. Decirlo con otras palabras es que no vale la raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, etc. a la hora de establecer quienes podrán vivir en torno a derechos fundamentales. Entonces, se rompe con sesgos que en reiteradas oportunidades se han nutrido de alguna de estas categorías, y muchas veces en varias de estas. Naturalmente, se dio un paso más en la consolidación de una búsqueda de igualdad en los humanos, debido a que, una cosa es realizar separación en torno a sexo-género, pero otra cosa es distinguir en función de estas categorías. Eliminándose estos últimos como criterios de proceder por parte de los Estado, a la vez que la ONU previamente estableció su Carta, entonces el terreno se va emparejando y limpiando. Chile también la ratificó, por lo que también se encuentra en sintonía de ese progreso en el abarcamiento de los derechos fundamentales en hombres y mujeres.

3.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Continuando con el análisis de estos instrumentos, surge la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Surgida en 1954, esta Convención parte de la base de lo planteado y logrado en la Carta y en la Declaración, siendo ambas bases de principios y horizonte de esta. Por ejemplo, al comienzo de este instrumento se le detalla a las partes contratantes (Estados parte) lo siguiente: “Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas”, lo que nos evidencia la perspectiva desde la cual opera esta Convención. El párrafo siguiente nos expresa:

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de

las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ambos textos nos indican sin ambigüedad los cimientos del instrumento. Se trata de naciones libres y en tanto libres adoptan esta Convención en esos propósitos. Se especifica el interés central el cual no es otro que la igualdad en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, cosa que se presenta en las disposiciones tanto de la Carta como de la Declaración. Lo especial de esta Convención reside en el carácter político de sus metas. Se trata de derechos políticos, de modo que el foco apunta hacia una igualdad en el ámbito formal, es decir, la esfera jurídica: la igualdad debe estar ante la ley, donde hombres y mujeres puedan disfrutar de ello y, por consiguiente, ejercerlo, precisamente porque el Estado así lo permite.

En lo que respecta a Chile, al ser parte de la ONU y ratificar su Carta y Declaración, no se exenta tampoco de lo que establece la Convención y lo incorpora a sus desafíos. En ese espíritu, Chile ha dado pasos notables en materia de representatividad política. A modo de ilustración, el artículo 1 alude al ejercicio de votar: “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”. En efecto, el voto es una práctica básica de toda sociedad democrática y, en consecuencia, Chile en tanto nación democrática lo asume con responsabilidad. Luego, el voto no se le negará ni a hombres ni a mujeres. Al mismo tiempo, el ejercicio de votar refleja representatividad, pues es la ciudadanía la que mediante este acto elige a sus representantes. Entonces, si las mujeres pueden votar, por consiguiente, se reflejaría una representatividad. Prosiguiendo, el artículo 2 nos manifiesta: “Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”. El artículo 1 posibilita el poder ejercer voto, y esto tanto para hombres como mujeres. No obstante, cuando se vota alguien ha de ser elegido, por lo que ¿quiénes son lo que pueden presentarse para ser elegidos?. Puede ser que las mujeres voten, pero otra cosa es que la mujer pueda optar por presentarse a elecciones. Pues bien, en esta línea el artículo 2 recién expuesto apunta al respecto y expresa directamente que hombres y mujeres podrán presentarse a cargos de elección popular. Esa posibilidad debe contemplar los

organismos públicos electivos y que estén considerados en la ley chilena, no permitiéndose discriminación en ese proceso. Por tanto, este artículo tiene como fundamento al anterior. El artículo 3 sigue esa misma lógica y se fundamenta en el anterior. Nos dice: “Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”. Lo que complementa en comparación con el artículo dos reside en que la no discriminación y, en consecuencia, la adopción de la igualdad entre hombres y mujeres debe aplicar a todas las funciones públicas establecidas por la legislación, de modo que, analizando los tres artículos en su conjunto, podemos decir que se establece en igualdad y sin discriminación el voto, el poder optar a cargos de elección popular y el ejercicio de funciones públicas, tres prácticas que se enmarcan en la esfera política, con sustento jurídico y que evidencian representatividad ciudadana. El avance es notable, Chile lo incorpora y lo tiene presente en su agenda permanente de desafíos políticos y sociales.

4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Estos dos instrumentos se elaboraron en el año 1966 y aluden a temáticas comunes y otras específicas. En lo central, cuando hablamos de la mujer tenemos que dirigirnos al artículo 3 de sus respectivos documentos. En la ICCPR se nos comunica: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. Por otro lado, el DESC señala: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”. Ambos artículos coinciden en el empleo del concepto de ‘gocce’, de modo que tanto los hombres como las mujeres son idóneos en lo respectivo a derechos, siendo en el primero relativos a lo civil y político, y en el otro en referencia a lo económico, social y cultural. Lo relevante es que la esfera de contemplación de estos instrumentos tiene efectivamente una base jurídica, hay una manifestación en la que se establece que debe haber goce en hombres y mujeres, no obstante, se comprende

otras esferas, siendo en el ICCPR el ámbito cívico, y en el DESC el aspecto económico y cultural. Luego, el ejercicio de la democracia no solo apunta a lo estrictamente político, pues involucra a diversidad de dimensiones del desarrollo y convivencia humana y precisamente ambos instrumentos apuntan en ese respecto. Si bien, en el primero se hace uso del término 'garantizar' y en el segundo el de 'asegurar', los dos coinciden en que deben afianzarse estos derechos en la ciudadanía, más allá de la conformación de esta en hombres y mujeres. Los Estados adscritos a estos instrumentos deben avalar que esos derechos sean respetados y no solo mencionados formalmente, vale decir, que puedan gozar de estos. Al igual que en los anteriores instrumentos, Chile ratificó a ICCPR y el DESC en pro de enriquecer la democracia nacional, dado que ambos instrumentos establecen que el objeto es promover el bienestar general en todo país que se construye en torno a los valores democráticos. Se aspira al mejoramiento de la sociedad en su conjunto y se combate contra cualquier menoscabo de los derechos fundamentales, pues esto solo perjudicaría los avances que un país haya logrado en el terreno de la democracia.

5.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Este instrumento fue aprobado en el año 1979, pero entró en vigor en 1981. La CEDAW tiene como foco esencial de su articulado la figura de la mujer, su relevancia en la sociedad y lo que se espera de esta última en consonancia con la democracia y sus implicancias en las distintas esferas de la convivencia humana. Dos son los artículos que competen al respecto. El artículo 1 expresa:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Como podemos ver, la base se haya en los derechos humanos y, en tanto humanos, compete a hombres y mujeres. En consonancia con ello, se elimina la

discriminación entre hombres y mujeres, especificando que se entiende como tal las prácticas que producen exclusiones en función del género, acción que manifiesta sesgos producto del sexo y el género. Los derechos fundamentales no han de depender de si el sujeto en cuestión es hombre o es mujer. La ciudadanía en su conjunto tiene que poder gozar y ejercer esos derechos. Por el hecho de batallar contra la discriminación basada en la mujer por el hecho de ser mujer, se apuesta, en consecuencia, por la igualdad que debe estar consagrada jurídicamente y es, pues, la base para desarrollar la sociedad en las demás aristas del vivir humano.

Por otra parte, el artículo 4 numeral 1 manifiesta:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Dicho numeral nos precisa que el horizonte es en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres, y que ha de instalarse como una igualdad de facto, vale decir, efectiva igualdad tanto de oportunidad como de trato.

En el mismo escenario de la CEDAW nos encontramos con las Recomendaciones generales presentadas por el Comité para la discriminación contra la mujer. Contiene tres recomendaciones que son sustanciales para los intereses de esta investigación y que, por ende, es menester exponerlas en su integridad. La recomendación general N°23 numeral 15 plantea:

La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención (sic), así como los partidos políticos y los funcionarios públicos.

Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz.

Una igualdad en la vida política tiene que nutrirse de una participación de hombres y mujeres en la sociedad. Es el Estado el que tiene esa tarea y debe velar por su consecución, vale decir, la participación plena y efectiva. Dicha labor debe ser abordada también por los partidos políticos y los funcionarios públicos. Plasmar esa igualdad requerirá que los ciudadanos y aquellos que se encuentran en los espacios de poder político permitan que hombres y mujeres puedan contribuir, aportar y eso debe llevarse a cabo en los procesos de toma de decisiones.

Por otro lado, la recomendación general N°25 numeral 8 establece lo siguiente:

Un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. (2021, pp.57-58)

La relevancia de esta recomendación estriba en que se establece qué entiende este Comité por igualdad sustantiva: es la igualdad de facto. La igualdad sustantiva se plantea como aquella igualdad en la que los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades y que eso se dé desde un comienzo, o sea, que en lo jurídico ya este consagrado. Es un punto de partida mínimo y, por tanto, indispensable. Luego, el proceso de hacer política y el ejercicio de la democracia debe permitir que eso consagrado formalmente se lleve a la práctica, sea efectivo, sea un hecho. Junto con ello, esto será fortalecido si la representación sea también efectiva.

La mujer debe estar posicionada en el escenario político, poder estar presente y, por tanto, no se debe imposibilitar ni obstaculizárseles en los procesos electorarios. A esto se agrega que los recursos que se empleen en esas labores no este distribuido en función del género, pues continuarían los sesgos y habría un desmedro en los avances antes mencionados. Se trata de un conjunto coordinado que debe ser respetado desde su formulación jurídica hasta su real aplicación en el quehacer político y social.

Por último, la recomendación general N°28 numeral 22 postula:

Se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros, y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

Lo interesante de esta recomendación radica en la precisión terminológica entre la igualdad de género y la equidad de género. Se plantea que el primero tiene atinencia en relación con la aplicación de los postulados de este instrumento en los Estados Parte. En cuanto a la segunda expresión terminológica, es decir, equidad de género, esta suele tener comprensión en tanto la búsqueda de un trato justo.

6.- Derecho comparado: mujer y constituciones latinoamericanas.

A modo de ejercicio de derecho comparado, los países de la región están con sintonía en cuanto a la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Por ejemplo, en la Constitución de Argentina, art. 37 inc.2 se establece la igualdad real entre hombres y mujeres, en tanto: “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. Se complementa este planteamiento en el art. 75, pues:

Corresponde al Congreso (...) N° 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por

esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Como en Chile, se especifica que los derechos deben ser para hombres y mujeres, donde puedan gozarlos y ejercerlos, lo que ha de hacerse tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. En definitiva, se trata de una consagración de la igualdad de hombres y mujeres, por tanto, no se procederá según sesgos de género.

El mismo concepto de igualdad real lo encontramos en la Constitución de Ecuador, dado que el art 11 dice: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: N°2 (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Se trata de una nivelación, puesto que, como se señala em el texto, aquellos que estén en desigualdad se les debe promover la igualdad real que busca lograrse. Esto se logrará si tenemos presente lo que se establece en su art. 70:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Ese artículo de la carta fundamental ecuatoriana presenta un concepto central y que incluso ha sido objeto de debate en la política y derecho chileno: el enfoque de género. Dicho enfoque debe llevarse a cabo en planes y programas y, no solo eso, sino que además es obligación que se aplique en el sector público. Consiste en una instalación de una sociedad en la que el enfoque de género esté a nivel nacional, vaya más allá del sector privado y se extienda a los diferentes espacios de la ciudadanía. Junto con ello, al igual que la Constitución de Argentina, cuando se habla de igualdad se le agrega el término ‘real’.

Por último, si revisamos la carta fundamental de Paraguay nos encontramos con el art. 48 cuyo planteamiento es relevante en esta materia:

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Lo característico de este artículo reside en la multidimensionalidad de este principio de igualdad. Es explícito que abarca lo civil, lo político, lo social, lo económico y lo cultural. A su vez, se indica directamente el rol del Estado, en este caso como promovedor de las condiciones y mecanismos pertinentes para que esa igualdad se dé. La mujer debe poder ejercer su participación en la política y, por tanto, no hay que presentarle barreras en ello. El Estado debe allanar, lo que nos da a entender que se tratara de un proceder activo y constante.

En definitiva, estos países son ejemplos de que la igualdad de hombres y mujeres jurídicamente hablando es base para la construcción de una sana y sólida sociedad democrática. Asimismo, esa igualdad no solo debe limitarse a lo indicado formalmente, pues se aspira a más, a extenderlo a diferentes espacios de nuestra vida. Se trata de ir superando el mero hecho de que esté presente en la Constitución y que, a fin de cuentas, pueda plasmarse efectivamente en la sociedad. Que se haga posible no solo habla de que lo que se plantea en una carta fundamental pueda llevarse a cabo, sino además que la igualdad es un valor que intenta instalarse en el vivir mismo, en la forma en que se construye la sociedad, en su proceso y, con ello, en su futuro. Ese es el horizonte y las expectativas se nutren de que esos anhelos se conviertan en metas y que estas últimas sean cumplidas. Chile se encuentra inserto en este escenario, ha trabajado en ello, ha progresado, promoviendo más espacios para las mujeres, más participación en la política y, como consecuencia, más representatividad, lo que no quita que se presente constantemente como desafío el ir mejorando esto en el aparataje estatal y en las instancias decisoras como son, por ejemplo, las elecciones tanto en las de agrupaciones y conglomerados políticos, como las populares, es decir, las que involucran directamente a la ciudadanía en su conjunto.

7.- Conclusiones.

Primero, Chile se encuentra inserto en el terreno del progreso en materia de género contribuyendo a la ampliación de la esfera de acción de las mujeres, superando su desarrollo en lo especialmente privado y doméstico hacia los espacios públicos y políticos.

Segundo, Chile se ha adscrito a varios instrumentos internacionales los que plantean en sus bases principios a partir de los cuales encaminarse las sociedades democráticas de esta época, donde la igualdad de hombres y mujeres se instala como el eje fundamental.

Tercero, la ONU en su Carta y Recomendaciones establece lo que internacionalmente se aspira y que los países miembros han de respetar. En relación con la mujer, se explicitan los puntos centrales y es la igualdad un requisito indispensable para la sana convivencia de las sociedades en cada uno de sus países, así como exigencia fundamental en el tratamiento internacional de las naciones.

Cuarto, la ICCPR y la DESC abordan el tratamiento de materias de interés internacional en donde el tema de la mujer es clave para comprender lo que se espera de las sociedades actuales, así como de las relaciones entre los países.

Quinto, la CEDAW determina explícitamente la relevancia que las mujeres cumplen en cada uno de los países. Centrando sus bases en el desarrollo de lo que se entiende por discriminación, extiende el tratamiento hacia la igualdad entre hombres y mujeres, el tipo de ciudadanía que se busca y las exigencias y requisitos que los Estados deben cumplir para estar a la altura de esas demandas.

Séptimo, a nivel latinoamericano, las Constituciones coinciden en los cimientos desde los cuales se edifican sus respectivas sociedades. Desde un terreno democrático, se aspira a generar más igualdad entre hombres y mujeres, siendo la igualdad real el concepto básico que recorre ese espíritu.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA INVESTIGATIVA

Establecidos el desarrollo de los capítulos de esta memoria, a continuación, se presentará el hallazgo de la problemática y su consiguiente enfrentamiento como propuesta de esta investigación.

1.- Hallazgo de la problemática.

El recorrido de las páginas nos ha presentado una constante y esta es la lapidante realidad de la subordinación de la mujer la cual, ubicándolas en la esfera de la vida privada-doméstica, se les obstaculiza participar en las mismas condiciones que los hombres en los espacios públicos, pues, si bien, aunque actualmente en Chile está establecido el derecho a voto en hombres y mujeres, sin restricciones, distinta es la situación cuando se trata de ocupar cargos que requieren de elección popular. Como nos dice Jessica Fuentes Olmos:

Una de las materias donde la hegemonía masculina ha sido más evidente es en la participación política, el liderazgo o la dirección de los partidos políticos y el acceso a los cargos de poder, particularmente, a los cargos de elección popular. Sin perjuicio de la consagración universal sin restricciones y del establecimiento de reglas de acceso a los cargos de elección popular que no imponen trabas a la mujer, la constatación empírica es que, en sociedades en donde tradicionalmente esos cargos han sido servidos por hombres se hace más difícil que la estructura de los partidos políticos propicie liderazgos femeninos y que los mismos votantes se inclinen a votar por mujeres. De allí que, en el mundo occidental ha surgido la necesidad de asegurar la igualdad de acceso a cargos de elección popular, por la vía del establecimiento de cuotas de género en las candidaturas. (p. 57)

Lo que nos quiere decir la autora es que, aunque hayamos logrado jurídicamente igualar a los hombres y mujeres en tanto igualdad ante la ley, e incluso la consecución del derecho a sufragio en ellas, eso no es vinculante con el hecho de que puedan efectivamente optar a ocupar cargos políticos, especialmente los relacionados con la elección popular. ¿Qué hacer?. Ella termina esa reflexión señalando que la ley de cuotas de género ha sido una medida que ha buscado enfrentar esta realidad. Dicha medida emergió también por el hecho de que la

ciudadanía no suele votar por mujeres, cosa que ha tenido su sustento en la cultura, una cultura política que se ha inclinado a favor del hombre. Esto nos invita a tener presente además, y a modo de ejemplo, el tema del mérito: ¿están las mujeres capacitadas para liderar procesos políticos?. La problemática incrementa, puesto que en los hechos muchas de ellas poseen estudios y preparación académica en estas áreas, no obstante, a la hora de votar las preferencias suelen estar inclinadas hacia representantes masculinos.

Otro punto para considerar es la recepción jurídica de los derechos humanos en la Constitución. Consiste en la problemática respecto a la jerarquía de los instrumentos internacionales ratificados por Chile dentro de nuestro ordenamiento jurídico en lo que a derechos humanos respecta. El debate jurisprudencial presente diversas interpretaciones. Algunos establecen que dichos instrumentos aplicarían como leyes; otros sostienen que tienen rango constitucional, es decir, se conciben como incorporados a nuestra carta fundamental; otros lo entienden en un nivel de jerarquía supraconstitucional; e incluso algunos afirman un nivel intermedio que los posiciona por debajo de la Constitución, pero por sobre las leyes. En función de estas interpretaciones, se obstaculiza la realización efectiva de lo señalado en esos instrumentos, pues no facilitaría su aplicación en la práctica.

Un punto para tener presente lo encontramos notablemente desarrollado por la autora Bárbara Sepúlveda en un texto de nombre “Género y Derecho Público” en el cual hace un tratamiento a la incorporación de mujeres a la política chilena (cantidad) en relación con el sistema político propiamente tal, o sea. su funcionamiento, mecanismos, etc. En la base, Bárbara nos dice que para la tradición política chilena es más sencillo aumentar el número de mujeres en la esfera política y en los cargos de elección popular, que cambiar el sistema político nacional. Por tanto, la ley de cuotas que apunta establecer un mínimo de número de mujeres en la política no contribuye necesariamente a generar un real avance y evolución del sistema político.

Una cuestión de especial consideración es la cantidad de iniciativas suscritas por parlamentarias en temas relativos a la mujer, teniendo en

consideración el periodo entre los años 2000-2018. La Cámara de Diputados registra en dicho periodo 6.889 iniciativas suscritas, de las cuales solo 460 abordan temáticas importantes relacionadas con la mujer, esto representa un total de un 6,6%. Asimismo, el 50% de las 460 iniciativas suscritas se da entre los años 2014-2018. No obstante, cabe considerar que muchas de estas iniciativas son presentadas por más de una parlamentaria convirtiendo las 460 iniciativas suscritas a tan solo 156 mociones. De estas solo 15 iniciativas han sido publicadas, 25 archivadas y 116 en tramitación (Fuentes, 2021, p. 56). Por otro lado, en el Senado, en el mismo periodo 2000-2018, se alcanzaron 692 iniciativas suscritas, de las cuales 71 iniciativas son suscritas solo por senadoras y se da entre los años 2010-2018. Esto representa un total de 39 mociones, siendo tan solo una iniciativa publicada, 11 archivadas, 2 rechazadas y 24 en tramitación (Fuentes, 2021, p. 56). Este incremento de iniciativas suscritas por parlamentarias se debe al esfuerzo y posterior concretización del nuevo régimen electoral que establece una cuota obligatoria de género (impulsando la candidatura de la mujer dentro del escenario político).

Finalmente, la Cámara de Diputados entre el periodo de 1998-2018, estuvo integrada por alrededor de 15 a 19 diputadas en relación con un total de 120 miembros del órgano, posteriormente con el nuevo régimen electoral aumento la participación de la mujer a 35 diputadas de un universo de 155. Por otro lado, en el Senado también se reflejó dicho crecimiento, aumentando de 6 a 10 senadoras (Fuentes, 2021, p. 55). En síntesis, la participación de la mujer en la política chilena se vio incrementada levemente con el cambio del sistema electoral. Sin embargo, su trayectoria (mociones, iniciativas suscritas, iniciativas que han logrado ser publicadas) dentro de las cámaras ha sido escasa, por no decir marginal, volviéndose una cuestión de primera necesidad el acceso de estas a los cargos de elección popular.

2.- Enfrentamientos y desafíos futuros.

Como propuesta personal de esta investigación, quisiera enfocarme en un punto específico que para algunos podría parecer una solución, no obstante, en

una observación detallada y exigente, estrictamente hablando no logra resolver el tema de fondo: me refiero a la paridad. Teniendo presente las problemáticas antes señaladas, sostengo que la paridad no basta para enfrentar la situación política chilena. La base de todo desarrollo político en términos de relación del ciudadano con el Estado reside en el principio de igualdad ante la ley. La base de este principio es formal y vincula la relación del habitante y el Estado. En un comienzo se explicitó terminológicamente en el uso de 'hombre' evolucionando en 'persona' y terminando con la incorporación de la 'mujer'. Pese a ello estamos en el ámbito meramente formal, faltando la real aplicación de lo establecido en la Constitución. Es en este escenario donde la participación y representatividad de la ciudadanía cobra su relevancia y en este respecto la propuesta de nueva Constitución dio un paso bastante interesante. Dicha Propuesta instaló la paridad a nivel constitucional y, dicho sea de paso, la paridad ya tuvo su antecedente en la reforma que permitió su conformación en la Convención en la casi misma cantidad de hombres y mujeres. Sin embargo, la paridad, si bien, apunta a igualar el nivel participativo de hombres y mujeres en el ejercicio y práctica de la política, así como en los espacios de deliberación de los asuntos nacionales, se inserta en un criterio cuantitativo, vale decir, pensar la evolución social en función de números, en este caso misma cantidad de hombres y mujeres. Por tanto, la paridad soluciona este aspecto, pero no logra cubrir la representatividad y el sentimiento de participación política a nivel cultural y eso se debe a que, independientemente de la cantidad de miembros que participen de la política chilena, no podemos vincular esto con los tratamientos y las metas, así como el objeto que se busca lograr en el ejercicio político. Decirlo con otras palabras, cuando se hace política y se toman medidas, así como la elaboración de leyes se hace en función de una sociedad y una estructura de convivencia pensada desde una mentalidad masculina, de ciertas inclinaciones, intereses, definiciones, expectativas, las que, aunque se discutan en una paridad de sus miembros seguirán replicando el modelo cultural masculino. Por tanto, el desafío es ir más allá de la paridad y lograr una verdadera transformación de la cultura política chilena, la que teniendo ya como base la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y su participación en los órganos deliberativos, logre pensar a

los miembros de la sociedad sin sesgo, de modo que la mujer realmente pueda insertarse como sujeto político creador y propositivo. Luego, debe valorarse la diferencia entre hombres y mujeres, así como entre los hombres mismos y las mujeres mismas y que esto no aplique como criterio discriminador, sino que, contrario a ello, nutra la diversidad social, por lo que el feminismo de la diferencia debe actuar como el gran suelo desde el cual proyectar ahora en adelante la política chilena, el ejercicio de la democracia. Esta memoria invita a generar el real cambio jurídico, lo que significa una transformación constitucional cuya base resida en una efectiva igualdad sustantiva, donde la formalidad simplemente sea el piso y no la meta y donde los propósitos y los horizontes apunten a continuas renovaciones a nivel social y cultural siempre teniendo presente la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como apoyo, cooperación y retroalimentación jurídica que garantiza el acceso permanente de la mujer a la esfera política y con ello a los cargos de elección popular.

No obstante, sabemos que el cambio cultural requiere de tiempo para la modificación de una conciencia política chilena. Así generar las transformaciones en materias de participación política de la Mujer, 'el aspecto formal' entendiéndose como una base y no como meta, ha de ser el eje rector en estos tiempos. En este sentido, mi Propuesta Constitucional establece la necesidad que se contemple en la carta fundamental el concepto de 'Igualdad Sustantiva', ya que es esta la posibilitadora de poder abrir el abanico de la mujer en su rol social-político. Asimismo, dicho concepto con rasgo constitucional ha de ser garantizado, para que así las distintas prácticas en estas materias puedan ser llevadas a cabo en plenitud y, en los eventuales casos en que instituciones la obstaculicen exigirle al Estado su intervención para salvaguardarla. Entonces, la igualdad sustantiva debe estar presente y articularse íntegramente en los diferentes órganos del Estado a la vez que actúe como soporte jurídico a la cultura política que ha de cambiar en estas materias. Pese a ello, por más que este consagrada constitucionalmente - y he ahí la problemática y desafío-, no habrá un cambio sustancial en lo concernientes a la participación política de las mujeres en Chile, sino, se lleva a cabo efectivamente un cambio de conciencia política, donde la mujer no sea considerado un tema más de

la agenda, sino que un verdadero sujeto político que, en conjunto con el hombre, aborden operativamente las distintas problemáticas futuras que se presenten en la nación.

CONCLUSIONES GENERALES

En función de lo desarrollado a lo largo de esta memoria, se ha llegado a los siguientes hallazgos que han dado articulación y comprensión al tratamiento de los ejes investigativos.

En primer lugar, se abordó el feminismo como movimiento que nos permite comprender y constatar la posición de la mujer en el orden social actual del sistema jurídico nacional e internacional. Se llegó al hallazgo de que la mujer se encuentra en una situación de subordinación, dominación en el cual hay una estructura patriarcal que, en un inicio se contemplaba en una normatividad jurídica que excluía a la mujer de la esfera pública y la limitaba a la esfera doméstica. Por ejemplo, en esos tiempos no tenían ciudadanía, por lo que no podían sufragar; no podían acceder a la educación, entre otros. Cabe destacar que esto se evidencia incluso en el lenguaje empleado en la normatividad de la estructura social y, con ello, jurídica en el cual se discriminaba directamente a la mujer y, por consiguiente, no se le consideraba ni consultaba en nada relativo al ámbito público, especialmente el político. En este escenario es que emerge el feminismo. Ante un contexto cuyo diseño surgió en la sociedad ilustrada, cuya base es el racionalismo y planteándose la sociedad desde el sujeto hombre, la mujer se hizo consciente de tal situación y su condición dentro de la sociedad. No teniendo los espacios ni oportunidades para expresar lo que pensaba, optó por la pluma y manifestó su parecer. Las mujeres dieron a conocer sus ideas, cosa que fue aumentando progresivamente hasta solidificarse en un movimiento con base filosófica que terminó conociéndose como feminismo. Lo crucial es que dicho movimiento logró plantear e instalar la igualdad formal de hombres y mujeres ante la ley. Por otro lado, es menester detallar que las críticas feministas no apuntan al modelo del vivir humano propiamente tal, sino a los mecanismos y patrones que han establecido un predominio del hombre en perjuicio de la mujer. Una última cosa para precisar es la evolución que el feminismo ha tenido a lo largo de los años. Inició con un enfoque principal en la igualdad y se extendió desde el siglo XIX hasta aproximadamente 1960. Posterior a esa fecha brotó otro enfoque conocido como feminismo de la diferencia y que actuó más allá de la normatividad, pues no le bastó la igualdad ante la ley, sino que lo que

constata es que hay una subordinación cultural, es decir, estructural. A su vez, precisa que hombres y mujeres no son iguales en tanto sexo y género y, aún más, entre las mismas mujeres no hay una igualdad estricta, puesto que hay otros sujetos colectivos; este punto nutre lo que se denomina interseccionalidad.

Actualmente nos rige una Constitución cuyos orígenes nos remontan a 1980. Se trata de una carta fundamental que en sus bases se redactó en una cuestionada legitimidad de origen y afecto ciudadano. Con el pasar de los años se le fue modificando, cada vez en función de las necesidades y exigencias que la sociedad fue presentando, evento que conllevó a un acercamiento y mayor sentir de representatividad, más nunca ha unido a Chile en su conjunto. A ello se agrega un sistema de democracia que, en sus orígenes constitucionales apostó por una democracia protegida y que, tras las reformas terminó convirtiéndose en un sistema de democracia representativa de carácter presidencialista. En la práctica, el logro es que se ha evolucionado socialmente y se puede notar en mayores niveles de participación política, entre lo que se puede destacar, por ejemplo, la eliminación de los senadores designados y vitalicios. La creación de nuevos partidos políticos y la integración de nuevos actores sociales han nutrido nuestra democracia y dado más cercanía a la participación política, vale decir, una ciudadanía más presente en los espacios de deliberación nacional. Siguiéndose la línea constitucional, los eventos acontecidos en el famoso estallido social iniciaron un nuevo recorrido constitucional. Esto nos llevó a un proceso plebiscitario para la posibilidad de que se redactara una nueva carta fundamental, así como el órgano que la redactaría. Los resultados por un apruebo y la Propuesta sentaron los nuevos intereses constitucionales en Chile. Más allá de que se haya terminado por rechazarla, lo que allí se escribió produjo un impacto y se instaló en la coyuntura política y en los debates en estas materias. Junto con ello, desde un ejercicio comparativo de nuestra actual Constitución con dicha Propuesta, y a propósito de los intereses de esta investigación, se llegó al hallazgo de un gran avance en materia de derechos humanos y especialmente en cuanto a la mujer y el género. Sin lugar a duda, el empleo del concepto de 'igualdad sustantiva' produjo un hito, dado que nunca había sido utilizado en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

A nivel internacional, las naciones han progresado en función de la sana convivencia y la paz mundial. Organismos como la ONU han trabajado en ese propósito y, por medio de instrumentos, han buscado lograr esa intención. Chile, comprometido con esa causa, se ha adscrito a varios de estos, ratificándolos. La investigación identificó que los planteamientos de esos instrumentos parten de una concepción formal de la igualdad y, dentro del estudio feminista, no han logrado superar la etapa del feminismo de la igualdad. Cabe destacar que esto aplica a los instrumentos analizados en esta memoria. No obstante, la CEDAW nos muestra algo distinto, pues ha evolucionado notablemente en materia de mujer y género y, con ello, comenzó a establecer una visión de igualdad sustantiva, es decir, la igualdad en la vida real, lo que ha llevado aparejado también considerar las diferencias que se presentan entre hombres y mujeres, así como en las mujeres mismas. Por último, y continuándose con el ejercicio comparado, constituciones latinoamericanas han consagrado a hombres y mujeres en igualdad ante la ley, coincidiendo en el empleo del término 'igualdad real', solo teniendo ciertas diferencias en otros puntos. Chile no se encuentra ajeno a ello, más le falta bastante camino por recorrer para estar a la altura de las sociedades democráticas que este siglo exige.

Lo anterior responde a una mirada de conjunto de los resultados que esta investigación ha obtenido a lo largo de sus apartados. Asimismo, nos permite responder a las preguntas que han orientado esta memoria. Así, respecto a los alcances y límites de la participación ciudadana, podemos decir que en un comienzo se contempló en el ejercicio del voto, es decir, la ciudadanía se reflejaba en el acto del sufragio; era el gran momento y oportunidad para que el hombre pudiera dar a conocer su parecer y su interés social. No obstante, la mujer carecía de ese derecho y he ahí donde radicaba el problema en ese entonces, puesto que ese ejercicio (ejercicio ciudadano) les estaba negado, de modo que en la práctica no plasmaban su ciudadanía. Esto fue el motivo de las grandes batallas por el sufragio femenino. Con el pasar de los años, los alcances y límites de la participación ciudadana se ampliaron, primero extendiéndose a hombres y mujeres, a lo que se le agrega una práctica que va más allá del sufragio, invitando a la generación de nuevas agrupaciones sociales, movimientos civiles, ONG, entre otros, que expresan el sentir social y permiten un

mayor compromiso y actividad por parte del ciudadano, o sea, el hombre y la mujer se hacen más protagonistas del 'hacer sociedad'.

En este contexto de una mayor ampliación del ejercicio ciudadano, se hace comprensible el porqué del pasado político y social de las mujeres en Chile como en el mundo. En lo que compete a nuestra nación, la mujer padeció una situación vital de subordinación a un patrón de vida que desde la cultura impactó en los diversos ámbitos de su existencia. En consecuencia, el ámbito público le estaba negado y renegado, puesto que se le presentaba como un obstáculo (negación), y que a lo largo de las batallas de ellas contra el sistema se le continuaba obstaculizando (renegación). Producto de ello, la mujer se desempeñó especialmente en el ámbito privado-doméstico, y el hombre en la esfera política y de las grandes decisiones, decisiones que afectaban la vida de la mujer y determinaban su rumbo. Teniendo presente lo recién dicho, se hace entendible los criterios que han aplicado al momento de presentarse para optar a cargos de elección popular. En efecto, imperando una lógica masculina que ha validado al hombre sobre la mujer, tanto en lo cultural como en lo político, no ha sido la competencia y el mérito el principal eje decisor a la hora de elegir a un ciudadano o ciudadana para desempeñar un cargo público- político, esto ha sido la razón de porqué habiendo mujeres preparadas en estas materias no se les ha permitido acceder a estos espacios. La cultura hetero normativizada y patriarcal ha impactado tan profundo que la lógica de sexo-género prevaleció por sobre la competencia y el mérito.

Sin embargo, y como lo ha señalado esta memoria, las cosas han cambiado, dado que, tanto hombres como mujeres gozan de ciudadanía y derecho a voto, así como un progresivo protagonismo de la mujer en los espacios públicos-políticos aun cuando todavía se encuentra por debajo del hombre, más el hecho es la progresiva superación del patriarcado en la vida de las personas, logro obtenido en gran medida por las batallas feministas y las diversas manifestaciones de las mujeres en estas materias.

El movimiento feminista proporcionó y evidenció que el enfoque de género es necesario para establecer una sociedad más igualitaria y equilibrada acorde con los

tiempos actuales; esto es la base para salvaguardar la salud de cualquier sociedad y desde ahí en adelante aspirar a un horizonte donde hombres y mujeres cooperativamente puedan afrontar los desafíos del futuro, cuya materialización es lo que ha apuntado desde sus cimientos la igualdad sustantiva. Dicho en otras palabras, la presente investigación nos lleva al gran hallazgo de que la historia de la humanidad y su configuración en sistemas políticos y jurídicos se ha construido en torno a una predominancia del hombre, el cual se ha encargado de establecer los patrones de convivencia, las normas domésticas y las funciones públicas. El feminismo como movimiento filosófico lo ha denunciado y ha batallado para que esa lógica deje de aplicar y así aspirar a una sociedad en la que hombres y mujeres puedan vivir en real armonía, pero la situación se ve bastante compleja y se instala como desafío constante, un desafío en donde el hombre y la mujer colaboren mutuamente y en pro de la sociedad, no tan solo por el establecimiento de una ley que lo ordene, sino por el nacimiento de una nueva mentalidad, profundamente cultural acorde a la exigencia de esta era: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, la conclusión principal de esta memoria – y en la línea de la propuesta de la misma – establece que para abarcar el cambio que tanto se ha enfatizado a lo largo de estas páginas, al momento de elaborarse una futura propuesta de nueva Constitución, ésta debe incorporar en su texto la igualdad sustantiva, puesto que es el eje rector de la sociedad que debe construirse en esta época, una sociedad con igualdad, sin sesgos motivados por razones de sexo o género, y así Chile podrá realmente aspirar a una sociedad más justa, en la que la perspectiva y enfoque de género sea la base mínima para la toma de decisiones y acciones por parte del Estado y de la ciudadanía para las cosas que les compete en su conjunto.

La hipótesis ha sido corroborada dado que las cifras señalan el incremento en la participación de las mujeres en la política chilena. Asimismo, se establecen normativas que aluden a la participación de las mujeres y un rol más activo en el ejercicio político. Sin embargo, aún hay mucha tarea por hacer para que las mujeres puedan encontrarse en igualdad de condiciones que los hombres en la participación política. Por ello, es necesario un cambio en la cultura política de nuestra nación, la

forma en que vemos a las mujeres con relación a su rol social-político, siendo esto el gran desafío a futuro en estas materias. No obstante, la instalación del concepto de igualdad sustantiva en nuestra carta fundamental y su garantización sería un gran avance desde el punto de vista formal, dado que así se iniciaría una base sólida en el reconocimiento de hombres y mujeres en la participación política desde la esfera constitucional. Por consiguiente, y a modo de respuesta de la hipótesis lograr una igual participación de hombres y mujeres en la política en general, así como los cargos de elección popular en particular, no reside en el establecimiento de una norma específica, ni en la paridad (aunque ayude), sino que, en un cambio de prisma del rol que hombres y mujeres deben desempeñar en la actividad política, es decir, ver a la mujer no como un tema más de agenda, sino como un sujeto político igual al hombre, capacidad para poder desempeñarse en estas labores.

BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos Nacionales:

- *Constitución Política de la Republica*. 26ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2023.
- *Propuesta Constitución Política de la República de Chile*. Santiago, Chile, 2022.

Instrumentos internacionales:

- "*La Carta de las Naciones Unidas*". oas.org, 26 de junio de 1945. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- "*Declaración Universal de Derechos Humanos*", www.ohchr.org, 10 de diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- "*Convención sobre los Derechos políticos de la Mujer*". www.oas.org. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf
- "*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*". www.ohchr.org, 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- "*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*". www.ohchr.org, 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- ONU, "*Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU,1979)*", www.oas.org, 9 de junio de 1981, https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

- "*Recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*". https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

Libros:

- Gemma, Nicolas. "*Análisis Feminista del Derecho: Teoría, igualdad, interculturalidad y violencia de género*". Barcelona, España: Editorial Universitat Barcelona, 2013.

- Barrere, Mari. Feminismo y Garantismo: "*¿una teoría del derecho feminista?*". Anuario de filosofía del derecho IX, 1992.

- Fries, Lorena; Lacrampette, Nicole: "*Feminismo, Género y Derecho*". Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica, 2013.

- Sepúlveda, Bárbara y Florencia Pinto. "*La Constitución Feminista*". Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2021.

- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. "*La Participación Política de la Mujer en Chile*". Santiago, Chile: Oficina de Informaciones Cámara de Diputados de Chile, 2019.

- Correa, Sofía; Ruiz Tagle, Pablo. "*Ciudadanos en Democracia, fundamentos del sistema político chileno*". Santiago, Chile: Editorial Random House Mondadori S.A., 2010.

- Vergara, Jorge. "*La 'democracia protegida' en Chile*". Santiago, Chile: Revista de Sociología N° 21, Universidad de Chile, 2007.

- Fuentes, Jessica. "*Mujeres y Derecho Público*". Valencia, España: Editorial Tirant lo blanch, 2021.

Sitios Web:

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. "*MODIFICA LA LEY 'GENERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES' EN SU TEXTO REFUNDIDO EN LA FORMA QUE SEÑALA*". Ministerio del interior, 1949. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249479>

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. DFL 2 “*Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18700, Orgánica Constitucional Sobre votaciones Populares y Escrutinios*” Ministerio Secretaría General de la presidencia, 2017. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108229>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 21.200 “*Modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República*”. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2019. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 21.216 “*Modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república*”. Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, 2020. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143661>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Historia de la Ley 19.611 “*Establece igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres*”. Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, 2021. <https://bitly.ws/34SAa>.
- ONU MUJERES. “*Igualdad de Género en otras Constituciones*”. <https://www.mujeresyconstitucion.cl>. Consultado el 16 de diciembre de 2022. <https://www.mujeresyconstitucion.cl/>.

Bibliografía Consultada:

- ONU MUJERES, “*La Hora de la Igualdad Sustantiva: Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*”, oig.cepal.org, 2015, https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.pdf.
- Chile Convención “*Iniciativa Constituyente: Que Consagra el Derecho a la igualdad, no discriminación y no sometimiento*”. www.chileconvencion.cl, 1 de febrero de 2021. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/726-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Valentina-Miranda-sobre-No-discriminacion-01-02.pdf>.

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *“Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile Sobre Derechos Humanos”*. <https://obtienearchivo.bcn.cl/>, 2020. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28223/1/Acuerdos_internacionales_e_incidencia_constitucional_rev_BH.pdf

- Mera, Claudia. *“Baja participación de mujeres a cargos de elección popular en el sistema político chileno”*. <https://repositorio.udd.cl/>, agosto de 2021. <https://repositorio.udd.cl/bitstream/handle/11447/4743/Baja%20participaci%20de%20mujeres%20a%20cargos%20de%20elecci%20n%20popular%20en%20el%20sistema%20pol%20tico%20chileno.pdf?sequence=1>

- Lira, María. *“¿Cómo lograr la Igualdad Sustantiva? De La Teoría a la Práctica: Una Propuesta Transversal desde una Agenda Global”*. <http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com>. Consultado el 23 de septiembre de 2022. http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/como_lograr_la_igualdad_sustantiva-de_la_teor%C3%ADa_a_la_practica-una_propuesta_transversal_desde_una_agenda_globa.pdf